

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG526/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

Antecedentes

El trece de enero de mil novecientos noventa y tres, en sesión ordinaria del Consejo General, el Partido Político Nacional denominado "Partido Ecologista de México" obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral, y por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.

El ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del citado partido, a través de la cual cambió su denominación por la de "Partido Verde Ecologista de México".

En sesiones celebradas en fechas veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis; nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; nueve de agosto y siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve; trece de febrero de dos mil cuatro; veintiuno de septiembre de dos mil cinco; veintinueve de abril y veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

El día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, el Partido Verde Ecologista de México celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.

El día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, la C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito por el que se informa sobre las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En sesión extraordinaria privada del dieciséis de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación

nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: "*El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley*".

Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: "*[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos que deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.

Que asimismo, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación describe seis elementos mínimos que, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

"Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente

posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de

delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.-Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. -José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

Que el Partido Verde Ecologista de México realizó modificaciones a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas por su Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, la C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto escrito por el que se informa sobre las modificaciones de los Estatutos de dicho Partido, aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

Que el Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante ante el Consejo General, comunicó en tiempo y forma al Instituto Federal Electoral las reformas a sus Estatutos aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, cumpliendo con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código de la materia. Para tal efecto, el Partido Verde Ecologista de México remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Estatutos, así como la documentación que, de conformidad con sus Estatutos vigentes, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

Constancia de la publicación en el diario de circulación nacional "Excelsior", de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Constancia de la publicación de la fe de erratas de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria en el diario de circulación nacional "Excelsior".

Constancia de la publicación de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, en los estrados de cada uno de los Comités Ejecutivos tanto Nacional como Estatales y del Distrito Federal.

Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Acta de la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Anexo del Acta de la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria, conteniendo las reformas aprobadas.

Disco compacto con los Estatutos del Partido, aprobados por el Consejo General del Instituto el veintinueve de septiembre de dos mil ocho y las reformas aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria el dieciocho de septiembre del presente año.

Que la Asamblea Nacional Extraordinaria del mencionado Partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15, en relación con el artículo 13, fracción II, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"Artículo 15.- La Asamblea Nacional Extraordinaria se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la

convocatoria respectiva, de conformidad a las facultades establecidas para la Asamblea Nacional Ordinaria".

"Artículo 13.- Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria:

(...)

II.- Conocer y decidir lo inherente a las modificaciones o reformas de los documentos básicos del partido como lo son los Estatutos (...)."

Que la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Verde Ecologista de México, sesionó en los términos de la correspondiente convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, último párrafo de los Estatutos vigentes del Partido en cuestión, puesto que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha ocho de septiembre de dos mil nueve expidió la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual fue publicada en el periódico "Excelsior", en la misma fecha, por lo que se cumple el plazo de diez días naturales a que se refiere dicho artículo.

Que de la lectura del Acta relativa a la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Verde Ecologista de México, llevada a cabo el dieciocho de septiembre del año en curso, se observa que se realizó conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los Estatutos vigentes en lo que respecta a su integración, instalación, desahogo y votación, en virtud de que asistieron ciento noventa y cinco de los doscientos cuarenta y cinco delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria, y la reforma a los Estatutos fue aprobada por unanimidad de los delegados asistentes.

Que conforme al propio artículo 129, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asistió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó la Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegaron a los Estatutos vigentes del partido. Como resultado de dicho análisis, se determinó la validez en la actuación de dicho órgano y por tanto procedió al análisis de las reformas realizadas a los Estatutos del partido.

Que las modificaciones a los Estatutos se efectuaron en 38 artículos, a saber: artículos 3, segundo párrafo; 5; 7, fracción XIII; 8, último párrafo; 9; 11, primer párrafo; 12; 13, fracciones VI, VII, VIII y IX; 14; 16; 17; 18, fracciones I, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXV y XXVI; 19; 20, segundo párrafo; 21; 22; 23; 24, primero y segundo párrafos; 41, fracción V; 43; 45, último párrafo; 46, fracción X; 50, primero y quinto párrafos; 52; 63, primer párrafo y fracción I; 64; 65; 66; 67, fracciones I, V, VI, IX y X; 68, primer y último párrafos; 69, primer párrafo; 70, primer párrafo y fracciones II, VII, IX y X; 71, primer párrafo y fracciones III y IV; 72; 83, primer párrafo; 89, último párrafo; 104 bis y 106. Las modificaciones presentadas pueden clasificarse temáticamente de la siguiente manera:

De los procedimientos para afiliación de sus militantes, adherentes y simpatizantes. Artículos 3, segundo párrafo y 5.

De los militantes y adherentes. Artículos 7, fracción XIII; 8 y 9.

De la Asamblea Nacional. Artículos 11, primer párrafo; 12; 13, fracciones VI, VII, VIII y IX y 14.

Del Consejo Político Nacional. Artículos 16, 17 y 18, fracciones I, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXV y XXVI.

Del Comité Ejecutivo Nacional. Artículos 19, 20, segundo párrafo; 21, 22 y 23.

Del Organo de Administración. Artículo 24, primero y segundo párrafos.

De las sanciones. Artículo 41, fracción V.

De la Comisión Nacional de Procedimientos Internos. Artículos 43, 45, último párrafo; 46, fracción X; 50, primero y quinto párrafos y 52.

De la Asamblea Estatal o del Distrito Federal. Artículos 63, primer párrafo y fracción I y 64.

Del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. Artículos 65, 66 y 67, fracciones I, V, VI, IX y X.

De los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal. Artículos 68, primer y último párrafos; 69, primer párrafo; 70, primer párrafo y fracciones II, VII, IX y X; 71, primer párrafo y fracciones III y IV; y 72.

De los Comités Ejecutivos Municipales. Artículo 83, primer párrafo.

Del Registro de Afiliación. Artículos 89, último párrafo y 104 bis.

Acceso a la Información. Artículo 106.

Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido han sido analizadas las modificaciones presentadas tanto por Partidos como por Agrupaciones Políticas Nacionales y serán analizadas las modificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.

Que atento a lo ordenado en el artículo 47, párrafo 1 del Código Electoral Federal, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del mismo ordenamiento, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

Que la tesis relevante S3EL 008/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los partidos políticos y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los

mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.-Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, **desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-

803/2002.-Juan Hernández Rivas.-7 de mayo de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.

Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículo 3, segundo párrafo.

Se derogan del texto vigente: artículos 12, párrafos quinto y sexto; 13, fracciones VII y IX; 14, fracción II y párrafos quinto y sexto; 18, fracción XXII; 21, fracciones IV y VI; 22, fracciones I, II, III, incisos c), e), f), g) h), i), j) y k); 24, segundo párrafo; 64, fracción IV; 67, fracción VI, 70, fracción II y último párrafo.

Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de los partidos políticos: artículos 9, fracciones VI y VII; 19, tercer párrafo; 23; 41, fracción V; 52; 64, fracciones II y III párrafos primero y segundo; 67, fracción I y 72.

Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior del partido sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 5, 7, fracción XIII; 8, último párrafo; 11; 12; 13, fracciones VI y VIII; 14; 16; 18, fracciones I, XVII, XVIII y XXIII, 19, segundo párrafo; 22, fracción I incisos c), d), e) y f); 24; 43; 67, fracción V; 69, primer párrafo; 70, fracción X; 89; 104 bis y 106.

Adecuan la redacción en relación con las modificaciones realizadas en otros artículos. Artículos 17; 18, fracciones XII, XIII, XIV, XXV y XXVI; 19, cuarto párrafo; 20; 21; 22, fracción I incisos a) y b); 45, último párrafo; 46, fracción X; 50 primero y quinto párrafos; 63, primer párrafo y fracción I; 64 fracción III, base primera inciso a); 65; 66; 67 fracción IX y X; 68; 70 primer párrafo, fracciones VII y IX; 71, primer párrafo y fracciones III y IV; 83, primer párrafo.

Que los artículos del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, señalados en los incisos a), b) y e) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando, analizando el grupo referido en el inciso d), en el considerando 19 de la presente Resolución.

Que las modificaciones realizadas a los artículos 9, fracciones VI y VII; y 41, fracción V; cumplen con el elemento mínimo de democracia referido como número 3 de la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, relativo al establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, toda vez que en ellos se establecen los supuestos por los que causará baja un militante o adherente.

En cuanto a las modificaciones a los artículos 19, tercer párrafo; 23; 52; 64, fracciones II y III párrafos primero y segundo; 67, fracción I y 72 del proyecto de Estatutos, éstas son acordes con el elemento mínimo de democracia referido como número 4 de la citada tesis, toda vez que establecen los procedimientos de elección de los integrantes de los Consejos Políticos Nacional y Estatales, así como del Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo y Secretarios Generales de los Comités.

Dichos razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

Que en lo relativo a las reformas a los artículos 5, 7, fracción XIII; 8, último párrafo; 11; 12; 13, fracciones VI y VIII; 14; 16; 18, fracciones I, XVII, XVIII y XXII, 19, segundo párrafo; 22, fracción I incisos c), d), e) y f); 24; 43; 46, fracción X; 65; 66; 67, fracción V; 69, primer párrafo; 70, fracción X; 89; 104 bis y 106, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco

constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

Que este Consejo General considera equivalentes las figuras de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales señaladas en los Estatutos vigentes con las figuras de Secretario General y Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecidas en el proyecto de Estatutos, en virtud de que las facultades establecidas en ambos cuerpos normativos son análogas, por lo que, para los efectos de los artículos 19, tercer párrafo y 67 fracción I del proyecto de Estatutos, el Partido Verde Ecologista de México deberá apegarse a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la obligación de establecer mecanismos de control de los órganos directivos, a cargo del Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento a los principios democráticos mínimos exigibles a un partido político.

Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: "Estatutos"; y "Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias", mismos que en cuarenta y tres fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al Partido Verde Ecologista de México a las modificaciones Estatutarias motivo de la presente Resolución.

Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, párrafo 2; 24, párrafo 1, inciso a), 27, 38, párrafo 1, inciso l), 47, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2, 116, párrafo 2 y 118, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118 párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO"

ESTATUTOS.....

Capítulo I.

DE	LA	DENOMINACION,	EMBLEMA	y
COLORES.....				

Artículo 1.- El Partido Verde Ecologista de México es un Partido político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente.

La denominación oficial del Partido es: Partido Verde Ecologista de México. El emblema está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo verde y negro. El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una V de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado VERDE en color blanco.

El lema del Partido Verde Ecologista de México es "Amor Justicia y Libertad".

El presente Estatuto es de observancia general y aplicación nacional, Estatal y municipal, para todos los integrantes del Partido; los órganos de dirección del Partido en su ámbito nacional, Estatal, municipal o en su caso delegacional, así como, los candidatos en campaña deberán utilizar el emblema y rubricar sus documentos con el lema del Partido; los militantes que deseen utilizarlo para asuntos estrictamente partidistas podrán hacerlo sin fines de lucro

y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Estatales.

Capítulo II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AFILIACION DE SUS MILITANTES,

ADHERENTES y DE SUS SIMPATIZANTES

Artículo 2.- El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para todos los mexicanos que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.

Los mexicanos que así lo decidan podrán afiliarse libre e individualmente al instituto político de conformidad con las siguientes modalidades:

I.- Militante, ciudadanos que se valoran como el principal activo del Partido Verde Ecologista de México; con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano;

II.- Adherente, los mexicanos que contribuyen con el Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales y de propaganda; y

III.- Simpatizante, los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

La afiliación al Partido Verde Ecologista de México, es individual, personal, intransferible, libre y pacífica. En tal virtud y por tratarse de un Partido Político Nacional, en el cual sus afiliados; militantes, simpatizantes y adherentes participan en forma personal y voluntaria, en el ejercicio de las actividades políticas que se encuentran consideradas en el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como prerrogativas de los ciudadanos, la simple afiliación a este Instituto Político de ninguna manera podrá generar derechos laborales.

Artículo 3.- Para ser militante del Partido Verde Ecologista de México, es necesario ser ciudadano mexicano con el compromiso de lograr una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, a través de la participación de las ideas y del trabajo, que definan y configuren el proyecto político verde ecologista mexicano de transformación y búsqueda de una sociedad mejor y de una sana relación del hombre con su entorno natural.

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México son aquellos ciudadanos que están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y estatutarios y **acreditar el cumplimiento de** los siguientes requisitos:

I.- Estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos. En los casos de haber sido dirigente, candidato o haber ocupado un cargo de elección popular postulado por otro instituto político, el plazo a cumplir no podrá ser inferior a por lo menos tres años a partir de su registro como adherente;

II.- Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;

III.- Una vez cumplidos los requisitos anteriores y apoyado por un militante, solicitar por escrito su cambio de carácter al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, quien turnará dicha solicitud al Consejo Político Nacional para su aprobación, quien en su caso registrará su inclusión en el padrón nacional de militantes.

Los objetivos y actividades de los militantes, tienen como meta fundamental: forjar una sólida relación de identificación, de confianza y de credibilidad, con el electorado para hacer efectiva la alternativa de gobierno.

La calidad de militante solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos por el artículo 9, y en los capítulos XI y XII de este cuerpo normativo, previa resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Son adherentes del Partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente al Comité Ejecutivo Estatal de su ámbito territorial su adhesión al padrón Estatal de adherentes en los términos de los presentes Estatutos y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión y de propaganda.

El Consejo Político Nacional se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses o cuando las necesidades así lo indiquen, con el objeto de pronunciarse sobre la admisión o no de ciudadanos que durante ese lapso hayan solicitado su cambio de calidad de afiliado, de adherente a militante y, en su caso, expedir el nombramiento y la credencial correspondiente del solicitante o, en su defecto, emitir el acuerdo que niegue tal calidad, en el que se establecerán la razones y fundamentos que motivan la negativa de registro.

Para conservar el carácter de adherente se requerirá cumplir los presentes Estatutos, las normas que de éste emanen y difundir los Documentos Básicos del Partido.

La calidad de adherente solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos por el artículo 9, en los capítulos XI y XII de este cuerpo normativo, previa resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Son simpatizantes los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en el registro del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

El Consejo Político Nacional custodiará, administrará y actualizará una vez al año todo lo relacionado con el Padrón Nacional de Simpatizantes.

Artículo 6.- Podrán afiliarse al Partido las personas que estén ejerciendo algún puesto de elección popular postulados por otro Partido político, ya sea en el ámbito federal, Estatal o municipal, según sea el caso, solamente con el carácter de adherente, solicitando por escrito su afiliación al Comité Ejecutivo Estatal de su ámbito territorial, siempre y cuando presente renuncia por escrito al Partido que lo postuló. En el entendido, que la persona que se encuentre en este supuesto, solamente podrá tener el carácter de militante si reúne lo señalado en los presentes Estatutos.

Capítulo III

DE LOS MILITANTES Y ADHERENTES

Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:

Primera.- Serán derechos y prerrogativas de los militantes:

I.- Poder ser electo delegado a la Asamblea Nacional y participar en la Asamblea Estatal, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

II.- Poder ser electo como Consejero al Consejo Político Nacional, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

III.- Poder ser electo o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del Partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV.- Participar en la toma de decisiones del Partido, incorporándose a los organismos correspondientes por sí o representado por delegados, de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;

V.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

VI.- Ejercer el derecho de audiencia ante las instancias correspondientes de dirección del Partido;

VII.- Inconformarse ante las Comisiones de Honor y Justicia que correspondan, conforme a lo señalado por los presentes Estatutos;

VIII.- Participar en acciones ecologistas, fijar sus propios programas y objetivos, acordes con los principios básicos del Partido y los presentes Estatutos;

IX.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes Estatutos; y

X.- Acceder a la información inherente al Partido, sin más límite que lo que se establece en el presente estatuto.

Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los militantes:

I.- Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;

II.- Participar en la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria, transparente y en el cambio, de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente y que privilegie el desarrollo sustentable;

III.- Conservar y mantener vigente su constancia de militante del Partido Verde Ecologista de México;

IV.- Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;

V.- Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones;

VI.- Apoyar en las campañas político electorales a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México;

VII.- Votar en las elecciones constitucionales;

VIII.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, adherentes o simpatizantes;

IX.- Cubrir sus cuotas puntualmente al Partido Verde Ecologista de México conforme al Capítulo de Afiliación de los presentes Estatutos;

X.- Desarrollar un comportamiento ecologista ejemplar;

XI.- Acudir sin excepción a la Comisión de Honor y Justicia correspondiente para dirimir demandas internas, en las cuales se otorguen las garantías de legalidad, audiencia y se respeten los procedimientos preestablecidos, sin menoscabo de posteriormente acudir ante las instancias constitucionales y legales;

XII.- Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que le pueda ser reconocido en correspondencia sus derechos y prerrogativas; y

XIII.- De conformidad con lo previsto por la fracción III, que antecede, todos los militantes deberán **ratificar** su militancia en el proceso que para tal efecto **podrá convocar** en todo el país el Consejo Político Nacional **previo a la celebración de procedimientos internos, debiendo recibir una nueva credencial que acredite su calidad de militante.**

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México tienen como, responsabilidad el actuar en nombre del Partido para defender pacíficamente los derechos ciudadanos y el medio ambiente.

Artículo 8.- Son derechos y obligaciones de los adherentes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:

Primera.- Serán derechos y prerrogativas de los adherentes:

I.- Participar en la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria, transparente y en el cambio de actitudes: en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente y que privilegie el desarrollo sustentable;

II.- De conformidad con la fracción XI, del artículo 18 de los presentes Estatutos, poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado como candidato por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

III.- Ejercer el derecho de audiencia ante las instancias correspondientes de dirección del Partido;

IV.- Inconformarse ante las Comisiones de Honor y Justicia que correspondan, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

V.- Participar en acciones ecologistas y fijar sus propios programas y objetivos, siempre y cuando vayan acorde con

los principios básicos del Partido y los presentes Estatutos;

VI.- Ejercer la libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo;

VII.- Mantener vínculos activos y permanentes de participación con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de las tareas y objetivos;

VIII.- Solicitar ante la instancia estatutaria correspondiente el cambio de calidad de adherente por el de militante conforme a lo señalado por los presentes Estatutos; y

IX. Acceder a la información inherente al Partido, sin más límite que los que establece el presente estatuto.

Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los adherentes:

I.- Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;

II.- Ratificar públicamente su adherencia y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades del Partido;

III.- Conservar y mantener vigente su constancia de adherente del Partido Verde Ecologista de México;

IV.- Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;

V.- Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones;

VI.- Apoyar en las campañas político electorales a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México;

VII.- Votar en las elecciones constitucionales;

VIII.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de sus órganos estatutarios, de sus militantes, adherentes o simpatizantes, de los presentes Estatutos, de su Declaración de Principios y de su Programa de Acción;

IX.- Acudir sin excepción a la Comisión de Honor y Justicia correspondiente para dirimir demandas internas, sin menoscabo de posteriormente acudir ante las instancias constitucionales y legales;

X.- Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que les pueda ser reconocido en correspondencia sus derechos y prerrogativas; y

XI.- Desarrollar un comportamiento ecologista ejemplar.

Los adherentes del Partido Verde Ecologista de México, tienen como responsabilidad el actuar en nombre del Partido para defender pacíficamente los derechos ciudadanos y el medio ambiente.

El Consejo Político Nacional custodiará, administrará y actualizará una vez al año todo lo relacionado con el Padrón Nacional de Adherentes.

Artículo 9.- Causará baja como militante o adherente del Partido, cuando:

I.- Se afilie a otro Partido político;

II.- Sea expulsado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia;

III.- Renuncie públicamente, aunque no se haya formalizado dicha renuncia por escrito;

IV.- Incumpla las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos;

V.- Sea postulado por otro Partido político a cualquier cargo de elección popular;

VI.- Cuando no ratifique su militancia en el proceso estatutario que para tal efecto convoque el Consejo Político Nacional;

VII.- Cuando sin aprobación del Consejo Político Nacional, participe como funcionario en un gobierno de cualquier nivel emanado de una fuerza política diferente al Partido; y

VIII.- Por cualquier otra causa señalada en los presentes Estatutos.

Capítulo IV

DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Artículo 10.- Las instancias y órganos directivos del Partido son:

I.- Asamblea Nacional;

II.- Consejo Político Nacional;

III.- Comité Ejecutivo Nacional;

IV.- Organo de Administración;

V.- Comisión Nacional de Honor y Justicia;

VI.- Comisión Nacional de Procedimientos Internos;

VII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal;

VIII.- Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;

IX.- Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;

X.- Comisión Estatal de Honor y Justicia o del Distrito Federal;

XI.- Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal;

Capítulo V

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 11.- La Asamblea Nacional será el órgano de autoridad suprema del Partido. Estará **coordinada** por el **Secretario General** del Comité Ejecutivo Nacional y además la integraran los delegados electos en las Asambleas Estatales para dicha Asamblea Nacional y por los **Secretarios Generales** de los Comités Ejecutivos Estatales, todos ellos concurrirán a la misma con voz y voto.

Los delegados nacionales electos por las Asambleas Estatales durarán en su encargo tres años, salvo que en posterior convocatoria se señale lo contrario. Quien haya desempeñado esta representación podrá ser reelecto si así lo determina la Asamblea Estatal correspondiente.

Artículo 12.- De la Asamblea Nacional Ordinaria;

La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada **seis** años y será convocada por:

- I.- La mitad mas uno de los consejeros que conforman el Consejo Político Nacional; o
- II.- Por el quince por ciento de integrantes del padrón nacional de militantes.

La convocatoria que emita el **Consejo Político Nacional o los militantes** contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren Asambleas Estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes Estatutos. **En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones.**

La convocatoria llevará la firma **de la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional o de los militantes que convocan.**

Para lo dispuesto en las fracciones I y II, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes.

Los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Estatales deberán registrar en el apartado de asuntos generales para conocimiento de la Asamblea General, las propuestas que la militancia de la entidad federativa correspondiente les solicite, anexando la documentación que justifique su propuesta.

La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Nacional a través de un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del Partido a nivel nacional. A los miembros de la Asamblea Nacional se les remitirá los documentos relativos a los asuntos del orden del día por correspondencia.

A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.

Para que la Asamblea Nacional Ordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 11 de los presentes Estatutos. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo disposición en contrario señalada en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria:

I.- Recibir el informe del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, del Organo de Administración, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con relación a las actividades generales desarrolladas por estos órganos del Partido, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea Nacional Ordinaria inmediata anterior, con la finalidad de fiscalizar en forma posterior el cumplimiento de todos y cada uno de sus objetivos;

II.- Conocer y decidir lo inherente a las modificaciones o reformas de los documentos básicos del Partido como lo son los Estatutos, su Declaración de Principios y su Programa de Acción, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

III.- Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del Partido Verde Ecologista de México, cualquiera de estos asuntos que trascienden en la vida interna del Partido, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

IV.- La propuesta de fusión con otra entidad de interés público, será competencia exclusiva del Consejo Político Nacional, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

V.- La disolución del Partido Verde Ecologista de México y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de los presentes Estatutos, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

VI.- Elegir cada seis años, a los veintisiete militantes que integrarán el Consejo Político Nacional;

VII.- Elegir a los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y

VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 14.- De la Asamblea Nacional Extraordinaria;

La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá cada vez que exista una situación extraordinaria o urgente y podrá ser convocada por:

I.- Por la Mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional;

II.- Por el treinta por ciento de integrantes del padrón nacional de militantes.

La convocatoria que emita el **Consejo Político Nacional o los militantes**, contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con veinticinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren Asambleas Estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes Estatutos. **En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones.**

La convocatoria llevará la firma **de la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional, o la de los**

miembros que la convocan.

Para lo dispuesto en las fracciones I y II, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes.

Los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Estatales deberán registrar en el apartado de asuntos generales para conocimiento de la Asamblea Nacional, las propuestas que la militancia de la entidad federativa correspondiente les solicite, anexando la documentación que justifique su propuesta.

La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Nacional a través de un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del Partido a nivel nacional. A los miembros de la Asamblea Nacional se les remitirá los documentos relativos a los asuntos del orden del día por correspondencia.

A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.

Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 11 de los presentes Estatutos. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo disposición en

contrario señalada en los presentes Estatutos.

En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocada con diez días de anticipación por **la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional**; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del Partido a nivel nacional, y acudirán a esta los delegados nacionales en funciones.

Artículo 15.- La Asamblea Nacional Extraordinaria se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, de conformidad a las facultades establecidas para la Asamblea Nacional Ordinaria.

Capítulo VI

DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL

Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional:

El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. **Lo integrarán 27 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del Partido.**

Estará coordinado por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

Aquel integrante de este Organó que renuncie de manera tácita o escrita a su afiliación al Partido o a la integración de cualquier de sus órganos dejará de ser miembro de este Consejo, procediendo este Organó a elegir a un nuevo integrante para que concluya el periodo respectivo.

I.- Cualquier militante podrá ser integrante del Consejo Político Nacional, para lo cual se requiere reunir la totalidad de los siguientes requisitos:

a).- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis años, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;

b).- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al Partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia, tener amplios conocimientos del Partido y reconocido liderazgo;

c).- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro Partido político;

d).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas como militante;

e).- Haber participado en trabajo activo del Partido en forma ininterrumpida en los últimos cinco años;

f).- Presentar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos un proyecto de programa de trabajo que sustente el crecimiento del Partido con base a sus principios e ideología; que contemple además el desarrollo de los temas en materia ambiental, social, política, económica y de género, este proyecto se le hará llegar a los miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para su estudio y valoración;

g).- No haber participado con actores políticos ajenos al Partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad e imagen del Partido; y

h).- Acreditar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos. Debe entenderse que las pruebas documentales a que se hace mención, se refieren a una acepción amplia de ese medio de convicción, según la cual, documento es todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. La demostración de los requisitos no comprende los previstos en los incisos b), c) y g), puesto que, en principio, el cumplimiento de estas exigencias debe presumirse, correspondiendo al Partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.

Artículo 17.- El Consejo Político Nacional se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- De forma mancomunada por Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; o

II.- Por la mitad mas uno de los consejeros del Consejo Político Nacional.

La convocatoria será expedida por el **Secretario General y el Secretario Ejecutivo** del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mayoría mas uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional. **Y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en todo el país, o en la página de internet del Partido.** A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de

sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el **Secretario General o el Secretario Ejecutivo** del Comité Ejecutivo Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

I.- Conocer y en su caso, aprobar o modificar la Convocatoria que le someta la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para la selección de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional. Tanto la aprobación como la modificación de la convocatoria consisten en verificar la regularidad del contenido de dicha convocatoria, esto es, en revisar que contenga los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos. **Elegir de entre sus integrantes a aquellos que se desempeñarán como Secretario General y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional;**

II.- Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

III.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;

VI.- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional,

VII.- Aprobar las fórmulas de candidatos a legisladores federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;

VIII.- Aprobar, modificar, derogar y abrogar en su caso, los reglamentos que pudiesen emanar de los presentes Estatutos; así como, emitir lineamientos para el funcionamiento de estos;

IX.- Aprobar los dictámenes que le turnen los comités ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, del registro de adherentes para cambiar de carácter a militantes, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos y el capítulo de afiliación;

X.- Aprobar la Plataforma Electoral para procesos electorales federales, debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido;

XI.- Aprobar la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos; en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional;

XII.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta de los **Secretarios Generales** de los comités ejecutivos Estatales para constituir Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, o en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

XIII.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que **de forma mancomunada le presenten el Secretario General y el Secretario Ejecutivo** del Comité Ejecutivo Nacional de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;

XIV.- Aprobar en su caso, la propuesta que le sometan para su consideración el **Secretario General y el Secretario Ejecutivo** del Comité Ejecutivo Nacional, para ampliar la estructura del Comité Ejecutivo Nacional;

XV.- Constituir fundaciones o Instituciones que tengan como objetivo promover los fines del Partido y la preservación del medio ambiente;

XVI.- Convocar en su caso, con el voto de la mitad más uno de sus miembros a sesión de las Asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

XVII.- Elegir **de entre sus integrantes a los miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;**

XVIII.- Elegir **de entre sus integrantes** a los tres **miembros** del órgano de Administración;

XIX.- Conocer del informe anual que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, el Organo de Administración del Partido, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;

XX.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón nacional de militantes;

XXI.- Aprobar la postulación del candidato a Presidente de la República;

XXII.- Aprobar la destitución **del Secretario General** de un Comité Ejecutivo Estatal, previa resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia;

XXIII.- El Consejo Político Nacional para el desempeño de sus atribuciones podrá integrar grupos de trabajo o comisiones, en las que podrán participar además de los Consejeros, cualquier otra persona o institución que ellos determinen. La aprobación de la creación, e integración de los Grupos de Trabajo o Comisiones deberá contar con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes en la sesión de que se trate;

XXIV. Aprobar las medidas necesarias de carácter general, en caso de perturbación grave o conflicto, que imposibilite el cumplimiento adecuado de las disposiciones estatutarias, las leyes atinentes o la unidad del Partido, con el propósito de hacer frente oportuna y eficazmente a la situación de excepción, las medidas que en su caso tome el Consejo Político Nacional, incluido nombrar Delegados Nacionales con funciones de **Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal y atraer facultades del Consejo Político Estatal, deberán tener una vigencia limitada o bien mientras subsista la situación que les dio origen;

Respecto a la facultad anterior, en el caso de no haber definido su vigencia, el Consejo Político Nacional, en sesión de ese Organó Colegiado definirá, fundando y motivando su acuerdo la conclusión de la situación de excepción;

XXV.- Ante la ausencia definitiva **o renuncia de alguno de** sus integrantes, aprobar al militante que habrá de sustituirlo;

XXVI.- Podrá en los procedimientos para la elección de candidatos verificar el estricto cumplimiento de los Estatutos del Partido y la convocatoria respectiva, así como instruir a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para que aplique un examen en materia de Ecología y Medio Ambiente a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular tanto en el ámbito Federal, Estatal o Municipal;

XXVII.- En caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de los integrantes de las Comisiones Nacionales de Procedimientos Internos y Honor y Justicia, a propuesta de los integrantes de estas, el Consejo Político Nacional, aprobará a los militantes que habrán de sustituirlos; y

XXVIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo VII

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 19.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de administración del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la ejecución de las acciones y programas que ordene la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional; tiene a su cargo la dirección y operación del Partido en todo el país; el Comité Ejecutivo Nacional tendrá carácter de permanente.

El Comité Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario, **será coordinado por el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, quienes ejecutarán de acuerdo a sus atribuciones las determinaciones que tomen la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional.**

El Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por el Consejo Político Nacional de entre sus integrantes. El Consejo Político Nacional con la mayoría de votos de sus integrantes, podrá substituir de su encargo al Secretario General y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Político Nacional ratificará los nombramientos y sustituciones que **de manera mancomunada** le presenten el **Secretario General y el Secretario Ejecutivo** del Comité Ejecutivo Nacional, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías.

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por las siguientes secretarías:

I.- Secretaría de Organización;

II.- Secretaría de Procesos Electorales;

III.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

IV.- Secretaría de Finanzas;

V.- Secretaría de Comunicación Social;

VI.- Secretaría de la Juventud;

VII.- Secretaría de Procesos Legislativos y Relaciones Institucionales;

VIII.- Secretaría de Relaciones Internacionales

IX.- Secretaria de la Mujer; y

X.- Centro de Capacitación y Formación Partidista.

No obstante, **de manera conjunta el Secretario General y el Secretario Ejecutivo** del Comité Ejecutivo Nacional **podrán** proponer al Consejo Político Nacional para su aprobación, la ampliación de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional; considerándose como parte integrante de los presentes Estatutos el registro que se realice ante la autoridad electoral que corresponda.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes o cada vez que se estime pertinente.

Artículo 21.- Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Dirigir al Partido en sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos;

II.- Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional **y por el Consejo Político Nacional;**

III. Establecer la política de relaciones con otros Partidos políticos, agrupaciones sociales y con el Gobierno Federal;

IV.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta que le **sometan** los comités ejecutivos Estatales para designar al

coordinador parlamentario ante las legislaturas locales.

Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley; y

V.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 22.- Del **Secretario General y el Secretario Ejecutivo** del Comité Ejecutivo Nacional.

I.- Facultades y atribuciones **del Secretario General y Secretario Ejecutivo** del Comité Ejecutivo Nacional:

a).- Dar a conocer al Consejo Político Nacional **de manera conjunta** para su aprobación los nombramientos y sustituciones de los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;

b).- El **Secretario General coordinará** la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria;

c).- **Presentar de manera conjunta, el registro de candidaturas a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, previa aprobación del Consejo Político Nacional, conforme a los presentes Estatutos;**

d).- Designar **con la aprobación del Consejo Político Nacional**, a los coordinadores parlamentarios ante la Cámara de Diputados Federal y ante el Senado de la República;

Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

e).- **Realizar las certificaciones de los documentos internos, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;**

f).- **Firmar mancomunadamente las credenciales que acrediten la calidad de militante del Partido Verde Ecologista de México previa autorización de su emisión por parte del Consejo Político Nacional;**

g).- Tendrán **mancomunadamente**, la representación legal del Partido frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y consecuentemente:

1.- Podrán celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tantos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza;

2.- Tendrán para estos fines poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con toda la amplitud a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Distrito Federal y en los estados de la República Mexicana, igualmente tendrá las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del mismo Código Civil y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, así como la facultad para promover el juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la Ley de la materia;

3.- Podrán suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

4.- Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.

h).- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral y ante las demás autoridades electorales federales que así lo requieran, previa aprobación del Consejo Político Nacional; y

i).- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 23.- Los **Consejeros que ocupen los cargos de Secretario General y de Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional** podrán ser substituidos por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional.

Capítulo VIII

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 24.- Es el órgano responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del Partido ante el Instituto Federal Electoral y estará integrado por tres **miembros del Consejo Político Nacional electos por la mayoría de los integrantes de ese Organo Colegiado.**

El Organo de Administración deberá presentar un informe anual al Consejo Político Nacional en el mes de febrero de cada año, donde se describa la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en el año próximo anterior; asimismo deberá presentar un informe trianual a la Asamblea Nacional.

El órgano de administración elaborará y presentará el informe anual para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, asimismo será el facultado para definir el uso y destino, de las prerrogativas federales e instruirá a la secretaría de finanzas en la forma de su aplicación.

El Organo de Administración conocerá y dictaminará sobre los informes mensuales que le rinda las secretarías de finanzas nacional, y la de los comités ejecutivos Estatales.

El Organo de Administración aprobará las cuotas anuales que tendrán que cubrir los militantes del Partido, conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos;

Capítulo IX

DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 25.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es la máxima instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en las entidades federativas y de aquellos asuntos que sean de su

competencia, de conformidad a los presentes Estatutos emitirá dictamen sobre las controversias derivadas de las resoluciones recaídas a los recursos de queja dictados por las comisiones Estatales de honor y justicia y por violación a los Documentos Básicos.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años.

En ningún caso podrán ser al mismo tiempo miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional y de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

El Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia será electo por mayoría de votos de los miembros de dicho órgano.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

Artículo 26.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia será convocada por el presidente de la comisión o por la mayoría de sus miembros.

Para que la Comisión Nacional de Honor y Justicia se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 27.- Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Conocerá, investigará, determinará y resolverá en última instancia sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes suscitadas o conocidas por órgano inferior o en su caso por integrantes de los órganos nacionales;

II.- Conocerá, investigará y dictará en última instancia resoluciones en las apelaciones de su conocimiento, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del Partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas, en la esfera federal y por posibles faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

III.- Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del Partido en su respectivo ámbito jurisdiccional;

IV.- Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y pruebas, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;

V.- Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos;

VI.- Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;

VII.- Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados la resolución emitida, en un plazo máximo de cinco días hábiles;

VIII.- Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;

IX.- Evaluará el desempeño de los militantes y en su caso, adherentes del Partido que ocupen puestos de elección popular o que se desempeñen como funcionarios en la administración pública federal, Estatal, municipal o delegacional con el objeto de verificar su desempeño y apego a los Documentos Básicos; y emitirá las recomendaciones que considere necesarias para solucionar irregularidades de estos militantes o adherentes;

X.- Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes y en su caso expulsiones;

XI.- Presentará al Consejo Político Nacional el informe, anual de sus actividades; y

XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 28.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

I.- De los procesos de elección de dirigentes nacionales;

II.- En última instancia, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto, sobre los procesos de elección de dirigentes Estatales, municipales o delegacionales;

III.- En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa en el ámbito federal, y como última instancia en las entidades federativas, municipios, distritos o delegaciones en el caso del Distrito Federal, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto;

IV.- Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos nacionales del Partido;

V.- Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos nacionales del Partido;

VI.- Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del Partido;

VII.- Cuando se difundan calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del Partido;

VIII.- Cuando se proceda con Indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional, así como de los demás órganos nacionales del Partido;

IX.- Cuando se realicen actos o conductas en contra de la ideología verde ecologista de respeto y cuidado a los elementos naturales y todos los seres vivos;

X.- Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del Partido;

XI.- Cuando el Comité Ejecutivo Nacional determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del

patrimonio del Partido;

XII.- Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;

XIII.- Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del Partido y de sus atribuciones;

XIV.- Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las, funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del Partido;

XV.- Cuando no se rindan los informes mensuales por parte de las secretarías de finanzas Estatales al Organo de Administración; y

XVI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo X

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 29.- Del procedimiento para dirimir conflictos ante la Comisión Estatal y Nacional de Honor y Justicia.

El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en el ámbito federal, en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o

cometan actos de indisciplina en detrimento del Partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del Partido.

El procedimiento para dirimir conflictos internos será competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y en las entidades federativas y el Distrito Federal por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.

El recurso de Queja procede contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel Estatal o municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal, así como contra cualquier conducta que vaya en contra de los documentos Básicos del Partido que realicen sus militantes o adherentes, este puede ser interpuesto por cualquier militante o adherente del Partido.

El recurso de Apelación procede en contra de las resoluciones recaídas a los recursos de queja o contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel nacional.

Los recursos previstos en los presentes Estatutos deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a que se tenga conocimiento del acto o resolución.

Artículo 30.- Requisitos de los Recursos:

I. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia que corresponda, según el acto u omisión que se trate y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del recurrente;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar copia de la credencial que lo identifica como militante del Partido o constancia que lo identifique como adherente del Partido;
- d) Identificar el acto o resolución motivo de la queja y el órgano, militante o adherente responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución y los artículos de los Estatutos presuntamente violados;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del recurso previsto en los presentes Estatutos; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

II. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este apartado, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de los presentes Estatutos, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Cabe mencionar que las comisiones Nacional o Estatal podrán iniciar cualquier procedimiento por oficio, debiendo cumplir con los requisitos antes señalados.

Artículo 31.- De la Improcedencia y del sobreseimiento.

I.- Los recursos de Queja o Apelación, previstos en estos Estatutos serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso respectivo, dentro de los plazos señalados;

b) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes Estatutos;

c) Que no se hayan agotado las instancia previa intrapartidista y en virtud de la cual se pudiera haber modificado, revocado o anulado el acto o resolución, y

II.- Procede el sobreseimiento cuando:

- a) El promovente se desista expresamente por escrito;
- b) Habiendo sido admitido el recurso correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de los presentes Estatutos; y

c) El militante o adherente agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Artículo 32.- De las Partes.

I. Son partes en el procedimiento del recurso las siguientes:

a) El actor, que será el militante o adherente que estando legitimado lo presente por sí mismo en los términos de este ordenamiento;

b) El órgano o funcionario responsable.

II. Para los efectos de los incisos del párrafo que antecede, se entenderá por promovente al actor que presente un escrito de queja o apelación, siempre y cuando justifiquen plenamente la legitimación para ello.

Artículo 33.- De la Legitimación y de la Personería.

La presentación de los recursos corresponde únicamente a los militantes o adherentes.

Artículo 34.- De las Pruebas.

I. Para la resolución de los recursos previstos en estos Estatutos, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Presuncionales legales y humanas, y

d) Instrumental de actuaciones.

II. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

III. Para los efectos de estos Estatutos serán documentales públicas:

a) Toda documentación emitida por los órganos del Partido en el ámbito de sus atribuciones;

b) Todo documento original expedido por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, Estatales y municipales, y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

IV. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

V.- Las pruebas que contempla el presente artículo deberán exhibirse en la presentación del recurso de que se trate, solo podrán admitirse posterior a este acto y hasta antes del cierre de la instrucción, las pruebas supervenientes.

Artículo 35.-

I. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo serán los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

II. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 36.-

I. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

II. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

III. Las documentales privadas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional y la testimonial sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

IV. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces.

Artículo 37.- Del Trámite.

La Comisión que reciba un recurso, bajo su más estricta responsabilidad lo deberá radicar e integrar a un expediente, asignar un número, y lo hará del conocimiento público, mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

Artículo 38.-

I. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere del artículo anterior, la Comisión Estatal de Honor y Justicia y sólo, para el caso del recurso de apelación, deberá remitir a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el recurso, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y

pertinente que obre en su poder;

c) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

II. Asimismo la Comisión Nacional en su caso y si lo cree necesario solicitará a la Comisión Estatal un informe circunstanciado que por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el militante o el adherente, tiene reconocida tal calidad;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

Artículo 39.- De la Sustanciación.

I. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional de Honor y Justicia realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación del expediente, de acuerdo con lo siguiente:

a) Revisará que el escrito del recurso reúna todos los requisitos;

b) Desechará de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en los presentes Estatutos;

c) En cuanto al informe circunstanciado, si no lo solicita se resolverá con los elementos que obren en autos;

d) Si el recurso reúne todos los requisitos establecidos, la Comisión dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados que se tengan para tal efecto;

e) Cerrada la instrucción, la Comisión procederá a formular la sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.

II. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el recurso, en todo caso, la Comisión resolverá con los elementos que obren en autos.

Artículo 40.- De las sanciones a los Miembros del Partido.

Cuando algún miembro, ya sea militante o adherente incurra en actos que violenten los presentes Estatutos o pongan en peligro la seguridad o integridad del Partido, sus órganos, militantes o adherentes podrán ser sancionados por el órgano o funcionario correspondiente, según el siguiente procedimiento:

1. Se puede hacer del conocimiento mediante denuncia por cualquier persona, del órgano o funcionario que corresponda del Partido, de actos que puedan entrañar irregularidades cometidas por algún miembro o funcionario del Partido en contravención de los presentes Estatutos o que pongan en riesgo la seguridad o integridad de algún órgano, militante o adherente del Partido.

2. Una vez hecho del conocimiento del funcionario u órgano del Partido de la irregularidad, deberá, por los medios a su alcance, de comprobar la veracidad o no de los hechos denunciados y, determinar la posible irregularidad cometida en perjuicio del Partido, sus órganos, militantes o adherentes.

3. Si determina que no existió la irregularidad, desechará la denuncia sin más trámite. Si establece la posible comisión de alguna irregularidad, dará vista al indiciado por un plazo de diez días naturales para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.

4. Desahogada la vista anterior o vencido el plazo, una vez analizados los elementos existentes en el expediente, el órgano o funcionario facultado al efecto, determinará la sanción correspondiente dentro del término no mayor a noventa días naturales, lo que deberá hacerlo atendiendo a las circunstancias del caso, la naturaleza del infractor, así como la gravedad del daño cometido.

5. La resolución que se emita podrá ser impugnada mediante el recurso interpartidista que corresponda.

Capítulo XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Los militantes del Partido podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

I.- La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

a).- Por faltas reiteradas de asistencia a las Asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;

b).- Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y

c).- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos.

II. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

a).- Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;

b).- Por indisciplina a las determinaciones de las Asambleas y demás órganos del Partido;

c).- Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;

d).- Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado; y

e).- Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes.

f).- Por causar algún daño al medio ambiente y/o sus recursos naturales o incurrir en maltrato a cualquier forma de vida.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese período se harán

acreedores a la expulsión.

III. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y, en su caso, la destitución de cargo partidista podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- a).- Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;
- b).- Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;
- c).- Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;

La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese período se harán acreedores a la expulsión.

IV. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

- a).- Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;
- b).- Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;
- c).- Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;
- d).- Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- e).- Solidarizarse o colaborar con la acción política de Partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido y/o conjurar con actores políticos o ciudadanos en contra del Partido o sus órganos;
- f).- Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las Asambleas y demás órganos del Partido;
- g).- Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- h).- Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;
- i).- Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo; y
- j).- Ostentar la Candidatura de otro Partido político, a cualquier cargo de elección popular.
- k).- Todo aquel que realice dolosamente acciones u omisiones que causen daño grave e irreversible al medio ambiente, y/o sus recursos naturales o participe en alguna conducta prevista como delito ambiental.

V.- Perderá la calidad de militante, aquel que no ratifique su militancia en el proceso estatutario que para tal efecto convoque el Consejo Político Nacional.

Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia actuarán previa denuncia presentada por un militante u órgano del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

Capítulo XII

DE LA COMISION NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Artículo 42.- Las disposiciones del presente capítulo norman los procedimientos relativos a los procesos

internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito nacional, de las entidades federativas y del Distrito Federal, municipal, distrital o delegacional en el caso del Distrito Federal, son de observancia general y nacional para todos los militantes, adherentes y dirigentes, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, garantizando y aplicando los principios de equidad de género.

Artículo 43.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos es la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito federal, Estatal, municipal y delegacional, así como de coadyuvar con las instancias Estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales.

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos estará integrada por cinco **miembros del Consejo Político Nacional, electos por la mayoría de los integrantes de ese Organó Colegiado.**

En ningún caso podrán ser al mismo tiempo miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

El Presidente de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos será electo por los miembros de dicho órgano.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Los miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos **podrán** ser removidos de su encargo, **por la mayoría de los Integrantes del Consejo Político Nacional.**

Artículo 44.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos se reunirá invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el ámbito federal y Estatal; asimismo se reunirá previo al inicio de la renovación de los Organos Internos del Partido; será convocada por el Presidente de la Comisión o por la mayoría de sus miembros.

Para que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 45.- Para los efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por:

Convocatoria.- La convocatoria, que se expida por la instancia competente del Partido Verde Ecologista de México que norma el procedimiento para elegir dirigentes y postular candidatos.

Aspirantes.- Los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios que participan en los procedimientos Internos del Partido, con el propósito de ser electos dirigentes o candidatos en los términos que disponga la Convocatoria respectiva.

Candidatos a Dirigentes.- Los aspirantes a dirigentes, que habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos

por la Convocatoria respectiva y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos obtengan de la comisión competente el dictamen aprobatorio.

Precandidatos.- Los aspirantes a la candidatura del Partido para un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos por la Convocatoria: respectiva y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos obtengan de la comisión competente el dictamen aprobatorio.

Electores.- Los militantes que en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios, según sea el caso, que participan en un procedimiento interno del Partido Verde Ecologista de México votando por el candidato o fórmula de su preferencia, en los términos de la Convocatoria respectiva.

Dirigentes.- Los integrantes de los órganos de dirección del Partido, consejeros políticos y delegados a las Asambleas.

Simpatizantes.- Los ciudadanos que sin estar afiliados al Partido participan sin derecho a voto en los procesos internos en los términos previstos por las convocatorias respectivas, y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Comisionados.- Los militantes que participan como observadores y/o coadyuvantes en los procesos de elección de dirigentes y candidatos por mandato **del** Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 46.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento señalado en los presentes Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de legalidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;

II.- Proponer al Consejo Político Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

III.- Recibir, analizar y dictaminar sobre requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular;

IV.- Certificar la validez de la elección de los delegados electos por la Asamblea Estatal que participarán en la Asamblea Nacional;

V.- Validar la integración de las Asambleas en las que se desarrollen procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

VI.- Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

VII.- Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;

VIII.- Informar al Consejo Político Nacional en cada evento del resultado de la elección respectiva;

IX.- Rendir un informe trianual a la Asamblea Nacional sobre los resultados de su gestión;

X.- Mantener **informados** oportunamente al **Secretario General y al Secretario Ejecutivo** del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo del proceso interno respectivo;

XI.- Tendrá la facultad de convocar a las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias, y a Sesión de los Consejos Políticos, tanto Nacional como Estatales o del Distrito Federal, para el estricto cumplimiento de sus atribuciones; y

XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 47.- Para el logro de sus fines, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos organizará, conducirá y validará los procesos internos del Partido para la elección de dirigentes y postulación de candidatos en el nivel que corresponda.

Los comités ejecutivo nacional, ejecutivos Estatales o del Distrito Federal brindarán a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos el apoyo necesario y conducente para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 48.- De la Elección de Dirigentes.

El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria; el proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:

I.- Vigorizar la participación democrática de los afiliados del Partido en los procesos internos;

II.- Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus principios, así como al desarrollo de sus actividades; y

III.- Exigir tiempo completo, capacidad, experiencia, lealtad y autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes de Partido Verde Ecologista de México.

Artículo 49.- El proceso de elección de dirigentes inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez del proceso y la entrega de la Constancia de Mayoría al dirigente electo, una vez

resueltos todos los medios de impugnación interpuestos.

Artículo 50.- Previa determinación y ratificación del procedimiento a desarrollar por el Consejo Político Nacional, la Convocatoria para elegir **a los integrantes del Consejo Político Nacional y Consejos Políticos Estatales** será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

En tratándose de elección de dirigentes de nivel nacional, Estatal y del Distrito Federal, en ningún caso, el plazo entre la expedición de la Convocatoria y la fecha de elección será menor de cuarenta y cinco días naturales.

La convocatoria deberá ser aprobada en siete días hábiles por el Consejo Político Nacional o en todo caso, devolverla dentro de ese término para que sea modificada por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la que deberá volverla a someter al Consejo en un plazo máximo de dos días naturales, una vez aprobada será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos anteriores, sin que el Consejo Político Nacional emita determinación alguna, se entiende autorizada la convocatoria en sus términos y será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La aprobación del procedimiento y de la convocatoria para elegir **a los integrantes del Consejo Político Nacional y de los Consejos Políticos Estatales** consiste en verificar su regularidad, es decir, en revisar que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro tendrá un plazo mínimo de quince días naturales.

La convocatoria se publicará en ese plazo en un diario de circulación nacional o regional, según el proceso electoral de que se trate, así como en los estrados de los comités y oficinas del Partido en el país o en la entidad correspondiente.

Artículo 51.- La Convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;

II.- El o los cargos para los que se convoca, así como el procedimiento que regirá la elección;

III.- Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;

IV.- En su caso, la instalación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;

V.- El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez; la entrega de la Constancia respectiva; y la toma de protesta;

VI.- Las normas de participación de los militantes y adherentes o simpatizantes, en su caso;

VII.- Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o candidatos a dirigentes; así como, los términos y las condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se promuevan;

VIII.- La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos; y

IX.- La obligación de divulgar en el discurso de proselitismo los documentos Básicos del Partido.

Artículo 52.- El proceso de elección de dirigentes se desarrollará:

I. Para elegir **a los integrantes del Consejo Político Nacional**:

Serán electos veintisiete integrantes del Consejo Político Nacional, mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los delegados a la Asamblea Nacional, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo.

Lo anterior en el entendido de que cada delegado únicamente podrá apoyar a una sola planilla, por lo que en el supuesto de que un delegado apoye dos o más planillas, su apoyo sólo será válido para la primera planilla que solicite el registro correspondiente ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Elección directa por los miembros de la Asamblea Nacional.

La convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Procedimientos Internos deberá contener entre otros requisitos lo establecido en el párrafo anterior.

II. Para elegir **a los quince integrantes de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal**:

Serán electos los quince integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los integrantes del padrón de militantes del Partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo.

Lo anterior en el entendido de que cada militante únicamente podrá apoyar a una sola planilla, por lo que en el supuesto de que un militante apoye dos o más planillas, su apoyo sólo será válido para la primera planilla que solicite el registro correspondiente ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, en la entidad federativa correspondiente.

III. Para elegir **a los presidentes de los comités ejecutivos municipales o delegacionales**:

Elección directa por los Militantes, en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 53.- Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal y secreto en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que deberá realizarse con militantes inscritos en el padrón nacional de militantes del Consejo Político Nacional, el cual deberá ser publicado en los estrados que para tal efecto se destine en los comités ejecutivos Estatales.

Artículo 54.- La elección que realicen los miembros del Consejo Político Nacional, se entiende el procedimiento mediante el cual los electores son los miembros de dicho órgano.

Artículo 55.- De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

I.- Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del Sistema de Partidos del país;

II.- Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;

III.- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y

IV.- Garantizar y aplicar en los términos legales y estatutarios el principio de participación de género.

Los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral registrada ante la autoridad electoral, durante la campaña electoral en la cual participen.

Artículo 56.- El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría, y en su caso, una vez resueltas las controversias interpuestas.

Artículo 57.- Previa determinación y ratificación del procedimiento aprobado por el Consejo Político Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La convocatoria deberá ser aprobada en siete días hábiles por el Consejo Político Nacional o en todo caso, devolverla con observaciones dentro de ese término para que sea modificada por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la que deberá volverla a someter al Consejo en un plazo máximo de dos días naturales, una vez aprobada será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos anteriores, sin que el Consejo Político Nacional emita determinación alguna, se entiende autorizada la convocatoria en sus términos y será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La aprobación del procedimiento y de la convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular consiste en verificar su regularidad, es decir, en revisar que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro de aspirantes no será menor a quince días naturales.

La convocatoria se publicará en ese plazo en un diario de circulación nacional o regional, según el proceso electoral de que se trate, así como en los estrados de los comités y oficinas del Partido en el país o en la entidad correspondiente.

Artículo 58.- La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

I.- Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;

II.- El o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección;

III.- Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;

IV.- En su caso, la instalación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;

V.- El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez de la elección; la entrega de la Constancia respectiva; y la toma de protesta;

VI.- Las normas de participación de la estructura, de los militantes, adherentes, simpatizantes y dirigentes;

VII.- Las reglas que normen la participación de los aspirantes o precandidatos;

VIII.- Garantizar y aplicar la participación de género, por lo que de la totalidad de candidaturas a diputados locales, diputados federales y senadores en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos de un mismo género;

IX.- La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;

X.- La obligación de los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral del Partido durante la campaña electoral en que participen.

XI.- Las fórmulas de candidatos a cargos de elección federal por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros cinco lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten, deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional; y

XII.- Las fórmulas de candidatos a cargos de Diputado Local por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros dos lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten,

deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 59.- El proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará de la siguiente forma:

I.- Para elegir al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por los miembros del Consejo Político Nacional;

II.- Para elegir a los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional, por los miembros del Consejo Político Nacional;

III.- Para elegir a los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa:

a).- Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal correspondiente o los militantes del distrito correspondiente; o

b).- Por los miembros del Consejo Político Nacional, de conformidad con los presentes Estatutos.

IV.- Para elegir a los candidatos a Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.

V.- Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal:

- 1.- Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.
- 2.- Elección directa por los militantes del distrito correspondiente.

Primeramente, debe agotarse la posibilidad de un procedimiento de elección directa por la militancia, y sólo por cuestiones que impidan la realización de ésta, acogerse a la designación por el Consejo Político Estatal.

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos establecerá el procedimiento por lo menos cuarenta y cinco días naturales antes del término del plazo legal establecido para el registro respectivo; de no hacerlo, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

En el supuesto de que el Partido contienda en la elección de que se trate, en candidaturas comunes, frentes o coaliciones, la selección de los candidatos se realizara bajo los procedimientos que acuerden los Partidos integrantes, con la aprobación de los órganos competentes de cada Partido, debiendo quedar establecido el mismo en el convenio respectivo, sus anexos, o bien en los Estatutos de la coalición correspondiente.

Artículo 60.- Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal y secreto en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que deberá realizarse con militantes inscritos en el Padrón de Militantes del Consejo Político Nacional, el cual deberá ser publicado en los estrados que para tal efecto se destine en los comités ejecutivos Estatales.

Artículo 61.- La conducción, organización y validación del procedimiento de elección de delegados a la Asamblea Nacional por parte de las Asambleas Estatales, corresponde a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la cual desarrollará en coadyuvancia con los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 62.- Para los efectos de la conducción y la organización a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos propondrá al Consejo Político Nacional el proyecto de Convocatoria en la cual se determinarán los tiempos, mecanismos y términos, en que deberán desarrollarse los procedimientos. La Comisión Nacional de Procedimientos Internos validará en su caso, el proceso y con ello a quienes resulten electos.

Capítulo XIII

DE LA ASAMBLEA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 63.- La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del Partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal; será **coordinada por el Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán los militantes del Partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

La Asamblea Estatal se convocará con un mínimo de diez días y un máximo de cuarenta y cinco días naturales anteriores a la fecha de su celebración, salvo que se trate de una Asamblea Extraordinaria para un asunto de extrema urgencia justificada, para el cual se podrá convocar con dos días naturales de anticipación.

La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años y, podrá ser signada por:

I.- **El Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal;

II.- Por la mayoría de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Estatal;

III.- Por el equivalente al treinta por ciento de militantes de la entidad federativa correspondiente, integrantes del padrón nacional de militantes del Consejo Político Nacional.

La convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar.

Para lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal, quien verificará el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa de la totalidad del porcentaje exigido de los convocantes, en un plazo no mayor a siete días naturales, para que en caso de cumplimentarse estos requisitos, emita la convocatoria respectiva en el plazo y términos antes señalados.

La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Estatal a través de un diario de circulación en la entidad federativa correspondiente, así como por los estrados de los comités y oficinas del Partido en la entidad. A los integrantes de la Asamblea se les remitirá los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.

Para que la Asamblea Estatal se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad a lo señalado en el presente artículo. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal:

I.- Recibir el informe del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;

II. Elegir a **15 militantes de la entidad federativa correspondiente o del Distrito Federal, para integrar por tres años el Consejo Político Estatal, los cuales, serán electos mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los militantes registrados en el padrón Nacional de Militantes correspondientes a su entidad, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo.**

Lo anterior en el entendido de que cada militante únicamente podrá apoyar a una sola planilla, por lo que en el supuesto de que un militante apoye dos o más planillas, su apoyo sólo será válido para la primera planilla que solicite el registro correspondiente ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

III.- Elegir de entre sus miembros, a los delegados nacionales que les corresponda para participar en la Asamblea Nacional, conforme a las siguientes bases; **serán electos mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los militantes registrados en el padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional correspondientes a su entidad, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo.**

Lo anterior en el entendido de que cada militante únicamente podrá apoyar a una sola planilla, por lo que en

el supuesto de que un militante apoye dos o más planillas, su apoyo sólo será válido para la primera planilla que solicite el registro correspondiente ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Primera.- Para las Asambleas Nacionales que correspondan de conformidad a los presentes Estatutos:

a).- Con el propósito de privilegiar la representación de las minorías, toda Entidad Federativa estará representada por cuando menos dos delegados, incluyendo al **Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal.

b).- Asimismo, tendrá derecho a un delegado adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como a otro delegado, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección; y

c).- El resultado obtenido se divide entre dos, obteniendo el número de delegados por entidad federativa.

Segunda.- Para ser electo Delegado Nacional por las Asambleas Estatales, se requiere tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos dieciocho meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional.

IV.- Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos;

V.- Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente;

VI.- Elegir a los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y

VII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo XIV

DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 65.- Del Consejo Político Estatal;

El Consejo Político Estatal es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Estará **coordinado por el Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal **quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo.**

Artículo 66.- El Consejo Político Estatal se reunirá por lo menos una vez al año y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- Por el **Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal; o

II.- Por la mayoría mas uno de los consejeros del Consejo Político Estatal.

La convocatoria será expedida por el **Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría **más** uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación Estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo **64, fracción II**, de los presentes Estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el **Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación regional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Estatal, de no contar con esta, deberá publicarse en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

I.- Elegir **de entre sus integrantes al Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal; **para poder sustituir del cargo de Secretario General a un integrante del Consejo Político Estatal, este Organo Colegiado deberá previamente obtener la aprobación del Consejo Político Nacional;**

II.- Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros del ayuntamiento y Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, de conformidad a los presentes Estatutos;

III.- Elegir al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal;

IV.- Conocer del informe anual que le presente el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Honor y Justicia;

V.- Administrar, **e informar al Consejo Político Nacional** todo lo relativo al padrón de adherentes de la entidad federativa correspondiente;

VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VIII.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que le presente el **Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;

IX.- Ante la ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, aprobar a propuesta del **Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal, al militante que habrá de sustituirlo;

X.- En caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, a propuesta de los integrantes de esta, el Consejo Político Estatal aprobará a los militantes que habrán de sustituirlos; y

XI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo XV

DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 68.- Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos ejecutores de las políticas del Partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán **coordinados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal** y estarán integrados por las siguientes secretarías:

I.- Secretaría de Organización;

II.- Secretaría de Procesos Electorales;

III.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

IV.- Secretaría de Finanzas;

V.- Secretaría de Comunicación Social;

VI.- Secretaría de Asuntos de la Juventud;

VII.- Secretaría de la Mujer

La secretaría de finanzas tendrá que entregar un informe mensual al Órgano de Administración, informándole sobre todos los ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.

La titularidad de las secretarías serán ocupadas por militantes del Partido los cuales serán propuestos por el **Secretario General** del Comité **Ejecutivo** Estatal al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 69.- Facultades del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, en cada una de las entidades federativas:

Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quien será electo por el Consejo Político Estatal de entre uno de sus integrantes.

I.- Administrar los padrones Estatales de adherentes y simpatizantes respectivamente, en la entidad federativa correspondiente;

II.- Registrar a los afiliados que tengan el carácter de adherentes y simpatizantes en el padrón Estatal que corresponda;

III.- Someter a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas de cambio de carácter de afiliación de adherentes a militantes;

IV.- Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos del Estatuto, de la Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional;

V.- Establecer la política de relaciones con otros Partidos, agrupaciones sociales y con el Gobierno Estatal;

VI.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de miembros del Ayuntamiento y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a los presentes Estatutos;

VII.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional a miembros de los Ayuntamientos, de conformidad al artículo 18, fracción XI de los presentes Estatutos;

VIII.- Registrar los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral ante los órganos electorales correspondientes;

IX.- Proponer al Consejo Político Nacional, la integración de Comités Ejecutivos Municipales y Delegaciones, en el caso del Distrito federal, o en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales, de conformidad a los presentes Estatutos;

X.- Aprobar, o dictaminar sobre las propuestas de nombramientos que le hagan los presidentes de comités ejecutivos municipales o delegacionales sobre los titulares de las instancias dentro de los comités municipales o delegacionales;

XI.- Presentar el registro de candidato y fórmulas de candidatos a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de miembros del Ayuntamiento, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como, de Gobernador de conformidad con los presentes Estatutos;

XII.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos, por mandato expreso del Consejo Político Nacional; y

XIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 70.- Para ser **Secretario General** de un Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se requiere reunir todos los requisitos que a continuación se detallan:

I.- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos dieciocho meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;

II.- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al Partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia y la sociedad en la entidad federativa correspondiente, tener amplios conocimientos del Partido y reconocido liderazgo;

III.- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro Partido político en los últimos dos años;

IV.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas como militante;

V.- Haber participado en trabajo activo del Partido en forma ininterrumpida en los últimos dos años;

VI.- Presentar **para su estudio y valoración ante el Consejo Político Estatal** un proyecto de programa de trabajo que sustente el crecimiento del Partido con base a sus principios e ideología en la entidad federativa correspondiente; que contemple además el desarrollo de los temas en materia ambiental, social, política, económica y de género;

VII.- No haber participado con actores políticos ajenos al Partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad del Partido;

VIII.- Acreditar ante el **Consejo Político Estatal**, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos. Debe entenderse que las pruebas documentales a que se hace mención, se refieren a una acepción amplia de ese medio de convicción, según la cual documento es todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. La demostración de los requisitos no comprende los previstos en las fracciones III, IV y VIII, puesto que, en principio, el cumplimiento de estas exigencias debe presumirse, correspondiendo al Partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento; y

IX.- Aprobar el examen de conocimientos en las materias de Ecología y Medio Ambiente, Electoral, Asuntos de la Juventud, Organización y Político de su Entidad, así como de conocimiento de los Estatutos del Partido que para tal efecto **aplique el Consejo Político Nacional**.

Artículo 71.- Facultades del **Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal:

I.- Representar legalmente al Partido, dirigir sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos;

II.- Informar a la Asamblea Estatal y al Consejo Político Estatal de los titulares de las instancias del Comité Ejecutivo Estatal, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

III.- Convocar y **coordinar** las sesiones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal;

IV.- Convocar y **coordinar** las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y coordinar sus actividades;

V.- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México, ante el órgano electoral de la entidad federativa, el órgano electoral distrital y ante las demás autoridades electorales locales, que así lo requieran, de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;

VI.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento del Coordinador parlamentario ante la Legislatura Local correspondiente.

Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VII.- Tendrá en general, las facultades necesarias para realizar los objetivos del Partido;

VIII.- Dar a conocer al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, para su aprobación los nombramientos y sustituciones de los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;

IX.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 72.- Los Consejeros que ocupen el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal podrán ser substituidos por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Político Estatal.

Capítulo XVI

DE LA COMISION ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 73.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia, es la instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en las entidades federativas y el Distrito Federal, dará su resolución sobre las controversias derivadas por los recursos de queja interpuestos por los militantes y adherentes, en el pleno ejercicio de sus derechos y por violación a los presentes Estatutos.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Estatal, quienes durarán en su encargo tres años.

En ningún caso podrán al mismo tiempo ser miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, ó quienes ostenten algún cargo en órganos nacionales del Partido.

El Presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia será electo por los integrantes de dicho órgano.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea Estatal en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

Artículo 74.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá ser convocada por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- Por el Presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; o.

II.- Por la mayoría de sus miembros.

Para que la Comisión Estatal de Honor y Justicia se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 75.- Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

- I.- Conocerá, investigará, determinará, sancionará y turnará a la instancia competente sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes;
- II.- Conocerá, investigará, formulará dictámenes y dictará resoluciones en los casos en que tienen autoridad para ello, cuando a petición de parte agraviada o afectada, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del Partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas;
- III.- Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del Partido en su respectivo ámbito territorial;
- IV.- Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación necesaria, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;
- V.- Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos y en la legislación formal respectiva;
- VI.- Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días naturales posteriores a la interposición del recurso de queja o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;
- VII.- Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados, la resolución emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- VIII.- Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;
- IX.- Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes;
- X.- Presentará al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente el informe anual de sus actividades; y
- XI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 76.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá conocer y resolver sobre las siguientes controversias:

- I.- En los procesos de selección de dirigentes Estatales o municipales;
- II.- En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa;
- III.- Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del Partido;
- IV.- Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del Partido;
- V.- Cuando se atente de manera grave contra la unidad ideológica y de organización del Partido;
- VI.- Cuando se difundan ideas calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los documentos básicos del Partido;
- VII.- Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de las Asambleas nacionales o Estatales, así como de los demás órganos del Partido;
- VIII.- Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del Partido;
- IX.- Cuando el Comité Ejecutivo Estatal determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del Partido;
- X.- Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- XI.- Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del Partido y de sus atribuciones;

XII.- Cuando se cometen faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del Partido; y

XIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 77.- Del Procedimiento para dirimir conflictos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;

El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, en los distritos o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del Partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del Partido, será competencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.

Para el trámite y sustanciación del recurso de queja se estará a todo lo aplicable en el capítulo X de los presentes Estatutos.

Capítulo XVII

DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES

Artículo 78.- Los Comités Ejecutivos Municipales o Comités Ejecutivos Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, serán los órganos de representación del Partido Verde Ecologista de México en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 79.- Para poder integrar un Comité Ejecutivo Municipal el Comité Ejecutivo Estatal tendrá que reunir los siguientes requisitos:

- I.- Tener representación en el Congreso Local, en el caso del Distrito Federal en la Asamblea Legislativa; o

II.- Justificar política y electoralmente la constitución de un Comité Municipal, ante el Consejo Político Nacional.

La constitución de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional para su consulta y en su caso aprobación.

Se considera aprobada la estructura propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional si en el plazo de treinta días naturales no emite consideración alguna.

Artículo 80.- Facultades del Comité Ejecutivo Municipal:

I.- Entregar el informe del Comité Ejecutivo Estatal, acerca de las actividades generales del Partido Verde Ecologista de México en su ámbito municipal correspondiente;

II.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal programas tendientes a incrementar la presencia del Partido en su respectivo ámbito territorial;

III.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal planes de acción que fomenten el cuidado ambiental en su respectivo ámbito territorial;

IV.- Difundir en sus respectivas demarcaciones los Documentos Básicos y en su caso, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México;

V.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos simpatizantes del Partido en su respectivo ámbito territorial, que deseen afiliarse al Partido como adherentes;

VI.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos mexicanos que de manera voluntaria desean registrarse como simpatizantes del Partido;

VII.- Evaluar la situación económica, social y ambiental del municipio o delegación correspondiente informando el diagnóstico al Comité Ejecutivo Estatal;

VIII.- Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal su programa de actividades y rendir ante ella un informe anual;

IX.- Constituir las mismas secretarías que tienen los comités ejecutivos Estatales, previa aprobación de los nombramientos por el mismo Comité Ejecutivo Estatal; y

X.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 81.- Del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal:

I.- Para ser Presidente de un Comité Ejecutivo Municipal se requiere reunir todos los requisitos que a continuación se detallan:

a).- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional; y

b).- Residir en el Municipio o Delegación durante los últimos doce meses.

II.- El Presidente durará en su cargo tres años, con la posibilidad de una reelección; y

III.- El proceso de elección de Presidente de los Comités Ejecutivos Municipales será conducido de conformidad a lo dispuesto en el capítulo de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Artículo 82.- Facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal:

I.- Representar al Partido, dirigir sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos en su ámbito territorial;

II.- Nombrar a los titulares de las instancias del Comité Ejecutivo Municipal, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

III.- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal y coordinar sus actividades;

IV.- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el órgano electoral municipal; y en el caso de que el municipio sea considerado electoralmente cabecera distrital, a los representantes ante el órgano electoral distrital; y

V.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 83.- En los ámbitos territoriales donde no se cubran los requisitos para instalar Comités Ejecutivos Municipales, el **Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal podrá designar coordinadores, siempre y cuando medie autorización del Consejo Político Nacional.

Las Coordinaciones Municipales o Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, estarán integradas por el coordinador antes señalado y por los militantes que residan en el correspondiente municipio o delegación.

Artículo 84.- Facultades y Obligaciones de las Coordinaciones Municipales:

I.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal programas tendientes a incrementar la presencia del Partido en su respectivo ámbito territorial;

II.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal planes de acción que fomenten el cuidado ambiental en su respectivo ámbito territorial;

III.- Difundir en sus respectivas demarcaciones los documentos básicos y en su caso, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México;

IV.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos simpatizantes del Partido en su respectivo ámbito territorial, que desean afiliarse al Partido como adherentes;

V.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos mexicanos que de manera voluntaria desean registrarse como simpatizantes del Partido;

VI.- Evaluar la situación económica, social y ambiental del municipio o delegación correspondiente informando el diagnóstico al Comité Ejecutivo Estatal;

VII.- Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal su programa de actividades y rendir ante ella un informe mensual; y

VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 85.- Del Coordinador de la Delegación Municipal o del Distrito Federal:

I.- Para ser coordinador de una Delegación Municipal o del Distrito Federal se requiere reunir los requisitos que a continuación se detallan:

a).- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional; y

b).- Residir en el Municipio o Delegación durante los últimos doce meses.

El Coordinador durará en su encargo doce meses con la posibilidad de dos designaciones más.

Artículo 86.- Facultades del Coordinador:

I.- Representar al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente en aquellas actividades para las cuales fue autorizado;

II.- Convocar y coordinar las sesiones y actividades de la Coordinación Municipal; y

III.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo XVIII

DEL REGISTRO DE AFILIACION

Artículo 87.- El presente capítulo tiene como finalidad regular los procesos de afiliación y participación de los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México a nivel nacional, Estatal, municipal y delegacional.

Artículo 88.- El proceso de afiliación es responsabilidad del Consejo Político Nacional, que tiene la obligación de llevarlo a cabo con apego a la normatividad respectiva.

Artículo 89.- La administración del proceso de afiliación en materia de captura y expedición de constancias se delegará parcialmente a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.

El formato para la credencial de militante y constancia de adherente será único a nivel nacional y será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional.

La credencial de militante tendrá una vigencia máxima de doce meses y deberá refrendarse en todos los casos a más tardar en el mes de febrero de cada año, ante el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente con la aprobación del Consejo Político Nacional. El procedimiento de refrendo de credenciales estará condicionado a que el militante se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas de aportación.

Las credenciales de militante contendrán sin excepción la firma autógrafa del **Secretario General y del Secretario Ejecutivo** del Comité Ejecutivo Nacional, **previa aprobación de la emisión por el Consejo Político Nacional.**

Artículo 90.- El Consejo Político Nacional tomará las medidas pertinentes, para garantizar la adecuada prestación del servicio de afiliación e implementará los mecanismos expeditos para el adecuado desarrollo del proceso.

Artículo 91.- De la afiliación de los Militantes;

Se consideran militantes del Partido los ciudadanos que cumpliendo con lo establecido por el artículo 3 de los presentes Estatutos, hayan obtenido ese carácter de acuerdo a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 92.- Para solicitar la credencial como militante, el interesado deberá cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

I.- Tener el carácter de adherente con al menos dos años de antigüedad al día de la solicitud, si es que no ha sido dirigente, candidato o haya ocupado un cargo de elección popular postulado por otro Instituto Político, en el caso de que no se cumpliera lo anterior, el plazo no podrá ser inferior a cuatro años a partir de su registro como adherente;

II.- Presentarse personalmente ante el Comité Ejecutivo Estatal y entregar la solicitud correspondiente; y

III.- Haber participado en alguna de las actividades cívico políticas organizadas por los órganos competentes del Partido.

Artículo 93.- El Comité Ejecutivo Estatal que reciba la solicitud de afiliación como militante, entregará al interesado el comprobante correspondiente que será la garantía de su trámite, procediendo a estudiar la solicitud, y en su caso enviarla al Consejo Político Nacional, para su dictaminación.

Artículo 94.- El Consejo Político Nacional podrá rechazar cualquier trámite de afiliación como militante, cuando éste implique manipulación interesada, o sea producto de presión, compromiso hacia terceros o promesa de beneficio personal, así como cuando el interesado haya incurrido en cualquiera de los supuestos contenidos en el capítulo XI, De las Sanciones, de los presentes Estatutos.

Artículo 95.- El Comité Ejecutivo Estatal correspondiente rechazará las solicitudes cuando:

I.- El solicitante no reúna los requisitos establecidos en los Estatutos; o

II.- Demuestre que el solicitante ha incurrido en actos de indisciplina o conductas contrarias a los principios del Partido durante el tiempo de su adherencia.

Artículo 96.- El Consejo Político Nacional como órgano superior en materia de afiliación, podrá revocar las propuestas de los Comités Ejecutivos Estatales, por incumplimiento a lo señalado en los presentes Estatutos.

Artículo 97.- Las cuotas de los militantes del Partido serán cubiertas en las sedes de los comités ejecutivos Estatales, dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La cantidad a pagar por cada uno de los militantes será la que establezca el Organismo de Administración en su reunión del mes de enero de cada año. En el entendido de que los militantes que ostenten un cargo de elección popular o un cargo de la administración pública federal, Estatal o municipal, deberán pagar una cuota superior a la de

los militantes que no perciben un ingreso por parte del Estado.

Artículo 98.- De la afiliación de los adherentes;

Se considerarán como adherentes a los mexicanos a que se refiere el artículo 4 de los presentes Estatutos y que han obtenido ese carácter de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

Artículo 99.- Para ser adherente es necesario tener 15 años cumplidos al día de la solicitud correspondiente, y tratándose de personas que tengan 18 años o más, aparte del trámite de solicitud tendrán que presentar su credencial para votar con fotografía.

Artículo 100.- La persona interesada deberá presentar la solicitud ante el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente cumpliendo con los requisitos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 101.- Cumplido lo establecido en el artículo anterior, el órgano responsable expedirá al interesado el comprobante respectivo, que constituirá la garantía de su trámite y en caso de aceptación se considerará como fecha de alta en el padrón de adherentes el día de su aprobación.

Artículo 102.- El Comité Ejecutivo Estatal podrá rechazar cualquier trámite de afiliación como adherente, cuando este implique manipulación interesada o sea producto de presión, compromiso hacia terceros o promesa de beneficio personal, así como cuando el interesado haya incurrido en cualquiera de los supuestos contenidos en el capítulo XI, De las Sanciones, de los presentes Estatutos.

Artículo 103.- Todos los adherentes tendrán una constancia que acredite su afiliación al Partido.

La constancia de adherente será expedida por el Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo en sesión del propio Comité.

Artículo 104.- El registro de los simpatizantes se realizará en las sedes de los comités ejecutivos Estatales, comprendiendo por estos a los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

Artículo 104 bis.- De conformidad con lo previsto por el artículo 7, base segunda fracciones III y XIII, de los presentes Estatutos, todos los militantes deberán **ratificar** su militancia en el proceso que para tal efecto convocará en todo el país el Consejo Político Nacional, lo anterior en el entendido de que de no hacerlo dejarán de tener la calidad de militantes y se les considerará como inicio en la etapa de adherentes. **Para poder participar en el proceso de ratificación de militancia se deberá estar al corriente en el pago de las cuotas de militante.**

Capítulo XIX

ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 105.- Los militantes y adherentes tienen plenamente garantizado el acceder a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; será puesta a su disposición mediante solicitud escrita en la cual se establezca el nombre del solicitante, el carácter de militante o adherente, domicilio para recibir notificaciones, la descripción clara y precisa de la información que solicita, y la forma en la cual prefiera le sea entregada, ya sea verbalmente, mediante copias certificadas, o si se tuviere, en medio magnético.

Los militantes y adherentes en ejercicio del derecho a la información, tendrán como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra, la estimación, los ataques a la moral, a los derechos de terceros, o que pudiesen provocar algún delito.

Se considerará información clasificada como reservada o confidencial:

I. La que determine el Consejo Político Nacional en base a los siguientes criterios:

a) La información en donde no se hayan concluido los procedimientos respectivos internos o ante las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales correspondientes, así como en el caso de las operaciones financieras hasta en tanto no terminen los procedimientos respectivos de la autoridad electoral correspondiente, será considerada como reservada;

b) Los recursos de los cuales este conociendo la Comisión de Honor y Justicia respectiva, esta información será considerada como reservada;

c) La información de los Procesos Electorales Ordinarios o Extraordinarios en todas sus etapas, privilegiando las de preparación y la jornada electoral, hasta la resolución de los medios de impugnación, será considerada como reservada, exclusivamente si dicha reserva es idónea, necesaria y proporcional para la propia existencia del Partido político; la consolidación de sus estrategias políticas o el desarrollo de las funciones que la Constitución le encomienda.

Conforme con esos criterios, el Consejo Político Nacional justificará la resolución que determine la reserva; y

d) La información referente a los datos personales de los militantes o adherentes, así como de los candidatos del Partido, será considerada como confidencial, de conformidad al criterio sostenido de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro dice: "DERECHO A LA INFORMACION EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL. ALCANCES JURIDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PUBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLITICOS", consultable en la compilación oficial de jurisprudencia, tesis relevantes 1997-2002, página 57 a 61.

Artículo 106.- Procedimiento para el acceso a la información.

Todo militante y adherente, por sí mismo podrá presentar escrito de solicitud de información del Partido Verde Ecologista de México, ante cualquier órgano descrito en los presentes Estatutos.

Una vez recibida y sellada la solicitud de información por el Partido Verde Ecologista de México, se turnará en un plazo no mayor a quince días hábiles al **Secretario Ejecutivo en su calidad de** Secretario Técnico del

Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a diez días hábiles requerirá la información solicitada al área u órgano correspondiente que tenga o pueda tener ésta, para su localización, verificación de su clasificación y la procedencia o no de la solicitud.

De encontrarse disponible, el área u órgano correspondiente determinará el costo de la reproducción y remisión de la información solicitada y la remitirá en un plazo que no podrá exceder a quince días al **Secretario Ejecutivo en su calidad de** Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a siete días la proporcionará al solicitante, asentando la entrega material dando por cumplida la solicitud realizada.

Si los detalles proporcionados por el solicitante, no fuesen suficientes o bastantes para localizar la información, o asienta datos erróneos, el área responsable requerirá al solicitante, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles subsane su petición indicando los elementos o corrigiendo los datos de la información solicitada, este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Los órganos partidarios sólo estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos; cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar o reproducir dicha información.

Los documentos, datos e informes que los miembros del Partido Verde Ecologista de México, proporcionen a los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal y en su caso al Consejo Político Nacional, para la conformación de los distintos padrones serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos encaminados a la celebración de la renovación de los órganos del Partido o elección de candidatos de conformidad a la convocatoria emitida por los órganos respectivos, lo cual se realizará en los estrados de todas y cada una de las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito federal y Estatal con la finalidad de que todos y cada uno de los militantes puedan verificar su debida inclusión al mismo para tomar parte de forma pacífica de estos actos partidistas; la confidencialidad es de establecerse en estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se precisa que los documentos, datos e informes de los miembros del Partido Verde Ecologista de México mencionados en este párrafo, los cuales se clasifican como confidenciales, no comprenden los nombres y apellidos de los afiliados, atento a lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso d), de los presentes Estatutos.

El padrón de militantes, adherentes **y simpatizantes** respectivamente, son las relaciones elaboradas por el Consejo Político Nacional que contienen los datos personales de los militantes o adherentes según sea el caso, incluidas en el mismo y agrupadas por entidad federativa, **su publicación por cualquier medio, solo podrá realizarse con la aprobación expresa del Consejo Político Nacional.**

Los militantes integrantes del Consejo Político Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Procedimientos Internos, Organo de Administración, Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales o del Distrito Federal, Comisiones Estatales de Honor y Justicia y Comités Ejecutivos Estatales, tendrán acceso a la información que conforma el padrón de militantes y el padrón de adherentes, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Político Nacional, a través **del Secretario Ejecutivo en su calidad** de Secretario Técnico será la instancia partidista responsable de incorporar los datos relativos a fallecimientos, renunciias, suspensiones y expulsiones de los militantes y adherentes inscritos en los padrones correspondientes.

Es obligación de los militantes y adherentes inscritos en el padrón respectivo, dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal respectiva en un plazo no mayor a treinta días hábiles de cualquier cambio de domicilio en la entidad federativa o de cambio de residencia de una entidad federativa a otra con la finalidad de salvaguardar su derecho de militante y realizar las bajas y altas respectivas.

Los militantes y adherentes podrán solicitar en cualquier momento al Comité Ejecutivo Estatal de su entidad federativa, cualquier información relativa al estado de su afiliación. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal solicitará al Consejo Político Nacional la información correspondiente y en un plazo máximo de diez días hábiles, el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, dará contestación por escrito a la solicitud del militante o adherente.

Asimismo a los militantes les asistirá el derecho de formular por escrito **anexando todos los documentos probatorios idóneos que acrediten su dicho al Comité Ejecutivo** Estatal o del Distrito Federal, sus observaciones, en caso de haber sido excluidos indebidamente del padrón correspondiente; correspondiéndole al Consejo Político Nacional examinar dichas observaciones, haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho estatutario y legal hubiera lugar.

Los militantes y adherentes podrán impugnar cualquier decisión que tome el Consejo Político Nacional ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia mediante el recurso de apelación satisfaciendo los requisitos de procedibilidad respectivos señalándose el hecho directo y caso concreto e individualizado.

El Consejo Político Nacional para la elección de dirigentes y candidatos, deberá proporcionar el padrón de militantes a los órganos competentes, para que una vez emitida la convocatoria se publique de conformidad a la misma, en cualquier momento los militantes que no se encuentren en dicho padrón y que puedan acreditar tal característica, previo a la jornada electoral podrán solicitar su inclusión hasta con una antelación de cinco días naturales de la fecha en que deba celebrarse ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas a los artículos 3, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 41, 104 bis y 106, entraran en vigor al siguiente día de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia Constitucional y Legal.

SEGUNDO.- Las reformas a los artículos 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 43, 45, 46, 50, 52, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 83, 89 y 106, entraran en vigor a partir del proceso de renovación del Consejo Político Nacional a celebrarse en el año 2011. Independientemente de la fecha en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia Constitucional y Legal

Dado en México Distrito Federal, a los 18 días del mes de septiembre del año 2009.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los militantes. (...)	Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los militantes. (...)		
XII.- Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que le pueda ser reconocida en correspondencia a sus derechos y prerrogativas; y	XII.- Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que le pueda ser reconocida en correspondencia a sus derechos y prerrogativas; y		
XIII.- De conformidad con lo previsto por la fracción III, que antecede, todos los militantes deberán reafirmar su militancia cada tres años en el proceso que para tal efecto convocará en todo el país el Consejo Político Nacional.	XIII.- De conformidad con lo previsto por la fracción III, que antecede, todos los militantes deberán ratificar su militancia en el proceso que para tal efecto podrá convocar en todo el país el Consejo Político Nacional previo a la celebración de procedimientos internos, debiendo recibir una nueva credencial que acredite su calidad de militante. (...)	Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del CO-PIE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
(...)	(...)		
Artículo 8.- Son derechos y obligaciones (...)	Artículo 8.- Son derechos y obligaciones (...)		
Primera.- Serán derechos y prerrogativas de los adherentes. (...)	Primera.- Serán derechos y prerrogativas de los adherentes. (...)		
Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los adherentes. (...)	Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los adherentes. (...)		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL - Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 9.- Causará baja (...) (...) V.- Sea postulado por otro partido político a cualquier cargo de elección popular, y	El Consejo Político Nacional custodiará, administrará y actualizará una vez al año todo lo relacionado con el Padrón Nacional de Adherentes. Artículo 9.- Causará baja (...) (...) V.- Sea postulado por otro partido político a cualquier cargo de elección popular, VI.- Cuando no ratifique su militancia en el proceso estatutario que para tal efecto convoque el Consejo Político Nacional; VII.- Cuando sin aprobación del Consejo Político Nacional, participe como funcionario en un gobierno de cualquier nivel emanado de una fuerza política diferente al partido; y VIII.- Por cualquier otra causa señalada en los presentes estatutos.	Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
VI.- Por cualquier otra causa señalada en los presentes estatutos. Artículo 10. (No presenta cambios)	Artículo 10. (No presenta cambios)		Acorde con lo señalado por el elemento 3 de la Tesis de Jurisprudencia SSJELJ03/2005
Artículo 11.- La Asamblea Nacional será el órgano de autoridad suprema del partido. Estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y además la integraran los delegados electos en las asambleas estatales para dicha Asamblea Nacional y por los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, todos ellos	Artículo 11.- La Asamblea Nacional será el órgano de autoridad suprema del partido. Estará coordinada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y además la integraran los delegados electos en las asambleas estatales para dicha Asamblea Nacional y por los Secretarios Generales de los Comités	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del COFIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL - Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
concurrirán a la misma con voz y voto. (...)	Ejecutivos Estatales, todos ellos concurrirán a la misma con voz y voto. (...)		
Artículo 12.- De la Asamblea (...) La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años y será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, si este no lo hace en tiempo, podrá ser convocada por: I y II (...)	Artículo 12.- De la Asamblea (...) La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada seis años y será convocada por: I y II (...)	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I del COPIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
La convocatoria que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar, se emitirá con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos.	La convocatoria que emita el Consejo Político Nacional o los militantes contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar, se emitirá con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones.		
La convocatoria llevará la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional	La convocatoria llevará la firma de la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional o de los militantes que convocan.		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecológico de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Para lo dispuesto en las fracciones I y II (...) Para el caso de cumplimentarse estos requisitos, el secretario técnico emitirá la convocatoria con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones.	Para lo dispuesto en las fracciones I y II (...) Se deroga		
La convocatoria llevará la firma del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional. Los Delegados Nacionales electos (...) Artículo 13.- Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria. I al V (...)	Se deroga Los Delegados Nacionales electos (...) Artículo 13.- Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria. I al V (...)		
VI.- Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cada seis años;	VI.- Elegir cada seis años, a los veintisiete militantes que integrarán el Consejo Político Nacional;	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del COSPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VII.- Elegir a 26 militantes, para participar como consejeros al Consejo Político Nacional;	Se deroga		
VIII.- Elegir a los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;	VII.- Elegir a los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
IX.- Elegir al Presidente Nacional Interino, conforme a lo señalado en los presentes estatutos; y	Se deroga		
X.- Las demás que (...)	VIII.- Las demás que (...)		
Artículo 14.- De la Asamblea Nacional Extraordinaria;	Artículo 14.- De la Asamblea Nacional Extraordinaria;		
La Asamblea Nacional Extraordinaria (...)	La Asamblea Nacional Extraordinaria (...)		
I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;	I.- Por la Mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional;	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I del COFPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
II.- Las mitad mas uno de los consejeros que conforman el Consejo Político Nacional;	Se deroga		
III.- Por el treinta por ciento (...)	II.- Por el treinta por ciento (...)		
La convocatoria que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contendrá el lugar	La convocatoria que emita el Consejo Político Nacional o los militantes, contendrá el lugar		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar, se emitirá con veinticinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos.	fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar, se emitirá con veinticinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones.		
La convocatoria llevará la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional	La convocatoria llevará la firma de la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional o la de los militantes que la convocan.		
Para lo dispuesto en las fracciones II y III, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes.	Para lo dispuesto en las fracciones I y II, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes.		
Para el caso de cumplimentarse estos requisitos, el Secretario Técnico emitirá la convocatoria con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los	Se deroga		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones.			
La convocatoria llevará la firma del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional. Los Delegados Nacionales electos (...) (...)	Se deroga Los Delegados Nacionales electos (...) (...)		
En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocada con diez días de anticipación por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido a nivel nacional, y acudirán a esta los delegados nacionales en funciones.	En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocada con diez días de anticipación por la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional, la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido a nivel nacional, y acudirán a esta los delegados nacionales en funciones.		
Artículo 15. (No presenta cambios)	Artículo 15. (No presenta cambios)		
Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional:	Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
El Consejo Político Nacional es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del partido. Lo integrará el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y además la integraran 26 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años, por cinco legisladores federales electos entre ellos mismos, por mayoría absoluta y por los ex presidentes nacionales del partido.	El Consejo Político Nacional es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del partido. Lo integraran 27 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del partido. Estara coordinado por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional. Aquel integrante de este Órgano que renuncie de manera tácita o escrita a su afiliación al partido o a la integración de cualquier de sus órganos dejara de ser miembro de este Consejo, procediendo este Órgano a elegir a un nuevo integrante para que concluya el periodo respectivo. I.- Para ser integrante del Consejo Político Nacional, se requiere reunir la totalidad de los siguientes requisitos: a).- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis años, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	b).- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia, tener amplios conocimientos del partido y reconocido liderazgo; c).- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político; d).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas como militante; e).- Haber participado en trabajo activo del partido en forma ininterrumpida en los últimos cinco años; f).- Presentar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos un proyecto de programa de trabajo que sustente el crecimiento del partido con base a sus principios e ideología; que contemple además el desarrollo de los temas en materia ambiental, social, política, económica y de género, este proyecto se le hará llegar a los miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para su estudio y valoración; g).- No haber participado con actores políticos ajenos al partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad e imagen		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL:: Partido Verde Ecológico de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	del partido; y h).- Acreditar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos. Debe entenderse que las pruebas documentales a que se hace mención, se refieren a una aceptación amplia de ese medio de convicción, según la cual, documento es todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. La demostración de los requisitos no comprende los previstos en los incisos b), c) y g), puesto que, en principio, el cumplimiento de estas exigencias debe presumirse, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.		
Artículo 17.- El Consejo (...) I.- Por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o II.- Por la mitad más uno (...)	Artículo 17.- El Consejo (...) I.- De forma mancomunada por Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, o II.- Por la mitad más uno (...)		En concordancia con otros artículos reformados.
La convocatoria será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una anticipación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del	La convocatoria será expedida por el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una anticipación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
conocimiento de sus integrantes mediante un período de circulación nacional y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en todo el país. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos de el orden del día.	los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un período de circulación nacional. Y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en todo el país, o en la página de internet del Partido. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.		
Para que el Consejo Político (...) En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.	Para que el Consejo Político (...) En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Secretario General o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.		
Artículo 18.- Facultades del Consejo (...) 1.- Conocer y en su caso, aprobar (...). Tanto la aprobación como la modificación de la convocatoria consisten en verificar la regularidad del contenido de dicha convocatoria, esto es, en revisar que contenga los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de	Artículo 18.- Facultades del Consejo (...) 1.- Conocer y en su caso, aprobar (...). Tanto la aprobación como la modificación de la convocatoria consisten en verificar la regularidad del contenido de dicha convocatoria, esto es, en revisar que contenga los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Procedimientos Internos, (...)	Procedimientos Internos. Elegir de entre sus integrantes a aquellos que se desempeñaran como Secretario General y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; (...)		
XII.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta de los presidentes de los comités ejecutivos estatales para constituir Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales, o en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;	XII.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta de los Secretarios Generales de los comités ejecutivos estatales para constituir Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el caso del Distrito Federal, o en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;		En concordancia con otros artículos reformados.
XIII.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;	XIII.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que de forma mancomunada le presenten el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;		En concordancia con otros artículos reformados.
XIV.- Aprobar en su caso, la propuesta que le someta para su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para ampliar la estructura del Comité Ejecutivo Nacional;	XIV.- Aprobar en su caso, la propuesta que le someten para su consideración el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, para ampliar la estructura del Comité Ejecutivo Nacional;		En concordancia con otros artículos reformados.
(...)	(...)		
XVII.- Elegir al Secretario Técnico del Consejo	XVIII.- Elegir de entre sus integrantes a los		En ejercicio de su libertad

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Político Nacional, quien tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional en el reglamento correspondiente;	miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;		de autoorganización.
XVIII.- Elegir a los tres integrantes del órgano de Administración;	XVIII.- Elegir de entre sus integrantes a los tres miembros del órgano de Administración;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
(...)	(...)		
XXII.- Aprobar, en su caso, la solicitud de licencia que le someta el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;	Se deroga		
XXIII.- Aprobar la destitución de un Comité Ejecutivo Estatal y/o de un Presidente de Comité Ejecutivo Estatal , previa resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia;	XXII.- Aprobar la destitución del Secretario General de un Comité Ejecutivo Estatal, previa resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
XXIV.- El Consejo Político Nacional (...)	XXIII.- El Consejo Político Nacional (...)		
XXV. Aprobar las medidas necesarias de carácter general, en caso de perturbación grave o conflicto, que imposibilite el cumplimiento adecuado de las disposiciones estatutarias, las leyes afines o la unidad del partido, con el propósito de hacer frente oportuna y eficazmente a la situación de excepción, las medidas que en su caso tome el Consejo Político Nacional, incluido nombrar Delegados Nacionales con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y atraer facultades del Consejo Político	XXIV. Aprobar las medidas necesarias de carácter general, en caso de perturbación grave o conflicto, que imposibilite el cumplimiento adecuado de las disposiciones estatutarias, las leyes afines o la unidad del partido, con el propósito de hacer frente oportuna y eficazmente a la situación de excepción, las medidas que en su caso tome el Consejo Político Nacional, incluido nombrar Delegados Nacionales con funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y atraer facultades del Consejo Político		En concordancia con otros artículos reformados.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Estatal, deberán tener una vigencia limitada o bien mientras subsista la situación que les dio origen. (...)	Político Estatal, deberán tener una vigencia limitada o bien mientras subsista la situación que les dio origen; (...)		
XXVI.- Ante la ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, aprobar a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, al militante que habrá de sustituirlo.	XXV.- Ante la ausencia definitiva o renuncia de alguno de sus integrantes, aprobar al militante que habrá de sustituirlo;		En concordancia con otros artículos reformados.
XXVIII.- Podrá en los procedimientos para la elección de candidatos (...)	XXVI.- Podrá en los procedimientos para la elección de candidatos (...)		
XVIII.- En caso de ausencia definitiva (...)	XXVII.- En caso de ausencia definitiva (...)		
XXIX.- Las demás que se deduzcan (...)	XXVIII.- Las demás que se deduzcan (...)		
Artículo 19.- El Comité Ejecutivo (...)	Artículo 19.- El Comité Ejecutivo (...)		
El Comité Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario.	El Comité Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario, será coordinado por el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional , quienes ejecutarán de acuerdo a sus atribuciones las determinaciones que tomen la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II del COFIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	El Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por el Consejo Político Nacional de entre sus	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II del COFIPE.	Acorde con lo señalado por el artículo 4 de la Ley de Jurisdicción

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
El Consejo Político Nacional ratificará los nombramientos y sustituciones que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías.	Integrantes. El Consejo Político Nacional con la mayoría de votos de sus integrantes, podrá substituir de su encargo al Secretario General y al Secretario del Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional. El Consejo Político Nacional ratificará los nombramientos y sustituciones que de manera mancomunada le presenten el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías.		S3EL032006 En concordancia con otros artículos reformados.
Artículo 20.- El Comité Ejecutivo (...) (...)	Artículo 20.- El Comité Ejecutivo (...) (...)		
No obstante, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer al Consejo Político Nacional para su aprobación, la ampliación de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional, considerándose como parte integrante de los presentes Estatutos el registro que se realice ante la autoridad electoral que corresponda.	No obstante, de manera conjunta el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional podrán proponer al Consejo Político Nacional para su aprobación, la ampliación de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional, considerándose como parte integrante de los presentes Estatutos el registro que se realice ante la autoridad electoral que corresponda.		En concordancia con otros artículos reformados.
(...)	(...)		
Artículo 21.- Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:	Artículo 21.- Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...) II.- Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional;	(...) II.- Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional y por el Consejo Político Nacional;		En concordancia con otros artículos reformados.
(...) IV.- Presentar el registro de candidaturas a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a los presentes Estatutos;	(...) Se deroga		
(...) V.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta que le someta los presidentes de los comités ejecutivos estatales para designar al coordinador parlamentario ante las legislaturas locales.	IV.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta que le sometan los comités ejecutivos estatales para designar al coordinador parlamentario ante las legislaturas locales;		
VI.- Realizar las certificaciones de los documentos internos, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y	Se deroga		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecológico de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales; y	V.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II del COPIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
VII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.	Artículo 22.- Del Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional. Se deroga		
Artículo 22.- Del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.			
L.- Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere reunir la totalidad de los siguientes requisitos:			
a).- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis años, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;			
b).- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia, tener amplios conocimientos del partido y reconocido liderazgo;			
c).- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político;			
d).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas			

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
como militante; ej).- Haber participado en trabajo activo del partido en forma ininterrumpida en los últimos cinco años; f).- Presentar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos en la fecha de su registro un proyecto de programa de trabajo que sustente el crecimiento del partido con base a sus principios e ideología; que contemple además el desarrollo de los temas en materia ambiental, social, política, económica y de género, este proyecto se le hará llegar a los miembros de la Asamblea Nacional para su estudio y valoración; gj).- No haber participado con actores políticos ajenos al partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad del partido; y hj).- Acreditar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos. Debe entenderse que las pruebas documentales a que se hace mención, se refieren a una acepción amplia de ese medio de convicción, según la cual documento es todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. La demostración de los requisitos no comprende			

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
los previstos en los incisos b), c) y g), puesto que, en principio, el cumplimiento de estas exigencias debe presumirse, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.			
II.- El Presidente Nacional durará en su encargo seis años contados a partir del día de su elección, sin la posibilidad de reelección.	Se deroga		
III.- Facultades y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:	I.- Facultades y atribuciones del Secretario General y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.		
a).- Dar a conocer al Consejo Político Nacional para su aprobación los nombramientos y sustituciones de los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.	a).- Dar a conocer al Consejo Político Nacional de manera conjunta para su aprobación los nombramientos y sustituciones de los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.		En concordancia con otros artículos reformados.
b).- Presidir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.	b).- El Secretario General coordinará la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.		En concordancia con otros artículos reformados.
c).- Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional;	Se deroga	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
e).- Convocar a sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria y a la Asamblea Nacional Extraordinaria;	y de representación proporcional, previa aprobación del Consejo Político Nacional, conforme a los presentes Estatutos; Se deroga		
f).- Convocar a sesión del Consejo Político Nacional;	Se deroga		
g).- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y coordinar sus actividades;	Se deroga		
h).- Designar a los comisionados nacionales ante los Comités Ejecutivos Estatales los cuales tendrán en la entidad federativa la función de representantes del Comité Ejecutivo Nacional y podrán participar como observadores en todos los actos partidarios que en la entidad se celebren, en ningún momento podrán contar con voto en la toma de decisiones;	Se deroga		
h) (sic).- Designar a los coordinadores parlamentarios ante la Cámara de Diputados Federal y ante el Senado de la República	d).- Designar con la aprobación del Consejo Político Nacional, a los coordinadores parlamentarios ante la Cámara de Diputados Federal y ante el Senado de la República	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFPE	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no	Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley.	establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley.		
i).- Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos directivos;	Se deroga		
j).- Solicitar, en su caso, licencia al Consejo Político Nacional;	Se deroga		
k).- Tendrá en general, todas las facultades necesarias para desempeñar o en su caso delegar la administración del partido;	Se deroga		
	e).- Realizar las certificaciones de los documentos internos, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	f).- Firmar mancomunadamente las credenciales que acrediten la calidad de militante del Partido Verde Ecologista de México previa autorización de su emisión por parte del Consejo Político Nacional.		
l).- Tendrá la representación legal del partido frente a terceros, así como ante toda clase de	g).- Tendrán mancomunadamente la representación legal del partido frente a terceros.		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
autoridades políticas, administrativas y judiciales y consecuentemente: 1.- Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tantos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza. 2.- Tendrá para estos fines (...) 3.- Podrá suscribir (...) 4.- Dentro de sus facultades, (...)	así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y consecuentemente: 1.- Podrán celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tantos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza. 2.- Tendrán para estos fines (...) 3.- Podrán suscribir (...) 4.- Dentro de sus facultades, (...)		
dj).- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral y ante las demás autoridades electorales federales que así lo requieran; m).- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.	hj).- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal y ante las demás autoridades electorales federales que así lo requieran y il).- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.		
Artículo 23.- El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es ininterrumpible; en su caso las licencias serán presentadas para su aprobación al Consejo Político Nacional, quien en su caso, aceptará o rechazará la licencia. En caso de aceptarla la ausencia no podrá ser mayor a once meses, el Presidente será sustituido por el Secretario técnico del Consejo Político Nacional. En caso de que la ausencia se prolongue por más	Artículo 23.- Los Consejeros que ocupen los cargos de Secretario General y de Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser substituidos por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.	Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S33LJ032006

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
de once meses, el Secretario Técnico encargado del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, convocara en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días a la Asamblea Nacional, quien elegirá al nuevo Presidente Nacional para terminar el periodo del anterior Presidente; mientras tanto, el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional fungirá como encargado de despacho del Presidente Nacional.			
El Presidente Nacional con licencia podrá reasumir a plenitud su mandato durante el periodo de once meses antes señalado.			
Artículo 24.- Es el órgano responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del partido ante el Instituto Federal Electoral y estará integrado por tres miembros electos por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo seis años.	Artículo 24.- Es el órgano responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del partido ante el Instituto Federal Electoral y estará integrado por tres miembros del Consejo Político Nacional electos por la mayoría de los integrantes de ese Órgano Colegiado.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV del COFPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Los miembros del órgano de Administración no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante el Consejo Político Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.	Se deroga		
(...)	(...)		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.	Los miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos podrán ser removidos de su encargo por la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional.		
Artículo 44 (No presenta cambios)	Artículo 44 (No presenta cambios)		
Artículo 45.- Para los efectos (...) (...)	Artículo 45.- Para los efectos (...) (...)		
Comisionados.- Los militantes que participan como observadores y/o coadyuvantes en los procesos de elección de dirigentes y candidatos por mandato del Presidente de Comité Ejecutivo Nacional.	Comisionados.- Los militantes que participan como observadores y/o coadyuvantes en los procesos de elección de dirigentes y candidatos por mandato del Comité Ejecutivo Nacional.		En concordancia con otros artículos reformados.
Artículo 46.- La Comisión (...) (...)	Artículo 46.- La Comisión (...) (...)		
I al IX (...) (...)	I al IX (...) (...)		
X.- Mantener informado oportunamente al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo del proceso interno respectivo.	X.- Mantener informados oportunamente al Secretario General y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo del proceso interno respectivo.		En concordancia con otros artículos reformados.
(...)	(...)		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 47 al 49 (No presentan cambios) Artículo 50.- Previa determinación y ratificación del procedimiento a desarrollar por el Consejo Político Nacional, la Convocatoria para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y al Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.	Artículos 47 al 49 (No presentan cambios) Artículo 50.- Previa determinación y ratificación del procedimiento a desarrollar por el Consejo Político Nacional, la Convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional y los integrantes del Consejo Político Estatal y los Consejos Políticos Estatales será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.		En concordancia con otros artículos reformados.
(...) La aprobación del procedimiento y de la convocatoria para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y al Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales consiste en verificar su regularidad, es decir, en revisar que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable y en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.	(...) La aprobación del procedimiento y de la convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional y de los Consejos Políticos Estatales de los Comités Ejecutivos Estatales consiste en verificar su regularidad, es decir, en revisar que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.		
(...) Artículo 51 (No presenta cambios) Artículo 52.- El proceso de elección de dirigentes se desarrollará: I. Para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo	(...) Artículo 51 (No presenta cambios) Artículo 52.- El proceso de elección de dirigentes se desarrollará: I. Para elegir a los integrantes del Consejo	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S38LJ03/2015

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Nacional: Por los miembros de la Asamblea Nacional	Político Nacional: Serán electos veintisiete integrantes del Consejo Político Nacional, mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los delegados a la Asamblea Nacional, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo. Lo anterior en el entendido de que cada delegado únicamente podrá apoyar a una sola planilla, por lo que en el supuesto de que un delegado apoye dos o más planillas, su apoyo sólo será válido para la primera planilla que solicite el registro correspondiente ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos. Elección directa por los miembros de la Asamblea Nacional. La convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Procedimientos Internos deberá contener entre otros requisitos lo establecido en el párrafo anterior.		
II. Para elegir a los presidentes de los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal	II. Para elegir a los quince integrantes de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal. Serán electos los quince integrantes del		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los integrantes del padrón de militantes del partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo. Lo anterior en el entendido de que cada militante únicamente podrá apoyar a una sola planilla, por lo que en el supuesto de que un militante apoye dos o más planillas, su apoyo sólo será válido para la primera planilla que solicite el registro correspondiente ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.		
Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, en la entidad federativa correspondiente. III. Para elegir (...) Artículos 53 al 62 (No presentan cambios)	Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, en la entidad federativa correspondiente. III. Para elegir (...) Artículos 53 al 62 (No presentan cambios)		
Artículo 63.- La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal; será presidida por el Presidente del	Artículo 63.- La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal; será coordinada por el Secretario		En concordancia con otros artículos reformados.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecológico de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán los militantes del partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos. (...) La Asamblea Estatal (...)	General del Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán los militantes del partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos. (...) La Asamblea Estatal (...)		
(...) I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal,	I.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal,		
(...)	(...)		
Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal.	Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal.		
(...)	(...)		
II.- Elegir al presidente del Comité Ejecutivo Estatal;	II. Elegir a 15 militantes de la entidad federativa correspondiente o del Distrito Federal, para integrar por tres años el Consejo Político Estatal , los cuales, serán electos mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los militantes registrados en el padrón Nacional de Militantes correspondientes a su entidad, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo.	Artículo 27, párrafo 1, inciso o), del COFPE	Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia SSJEUJ092005

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL - Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III.- Elegir de entre sus miembros, a los delegados nacionales que les corresponda para participar en la Asamblea Nacional, conforme a las siguientes bases:	Lo anterior en el entendido de que cada militante únicamente podrá apoyar a una sola planilla, por lo que en el supuesto de que un militante apoye dos o más planillas, su apoyo sólo será válido para la primera planilla que solicite el registro correspondiente ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos. III.- Elegir de entre sus miembros, a los delegados nacionales que les corresponda para participar en la Asamblea Nacional, conforme a las siguientes bases: serán electos mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los militantes registrados en el padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional correspondientes a su entidad, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo.		
Primera - Para las Asambleas Nacionales que	Lo anterior en el entendido de que cada militante únicamente podrá apoyar a una sola planilla, por lo que en el supuesto de que un militante apoye dos o más planillas, su apoyo sólo será válido para la primera planilla que solicite el registro correspondiente ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos. Primera - Para las Asambleas Nacionales que		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
correspondan de conformidad a los presentes Estatutos.	correspondan de conformidad a los presentes Estatutos.		
a).- Con el propósito de privilegiar la representación de las minorías, toda Entidad Federativa estará representada por cuando menos dos delegados, incluyendo al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.	a).- Con el propósito de privilegiar la representación de las minorías, toda Entidad Federativa estará representada por cuando menos dos delegados, incluyendo al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.		En concordancia con otros artículos reformados.
(...)	(...)		
Segunda.- Para ser electo (...)	Segunda.- Para ser electo (...)		
IV.- Elegir a 14 militantes de la entidad federativa correspondiente o del Distrito Federal, para integrar el Consejo Político Estatal;	Se deroga		
V.- Recibir y analizar (...)	IV.- Recibir y analizar (...)		
VI.- Recibir y analizar (...)	V.- Recibir y analizar (...)		
VII.- Elegir a los miembros (...)	VI.- Elegir a los miembros (...)		
VIII.- Las demás que se deduzcan (...)	VII.- Las demás que se deduzcan (...)		
Artículo 65.- Del Consejo Político Estatal;	Artículo 65.- De Consejo Político Estatal;		
El Consejo Político Estatal es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del partido en cada una de las	El Consejo Político Estatal es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del partido en cada una de las		En concordancia con otros artículos reformados.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
entidades federativas. Estará presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y además lo integraran 14 consejeros electos por la Asamblea Estatal, quienes duraran en su encargo tres años. Artículo 66.- El Consejo Político Estatal (...) I.- Por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, o II.- (...) La convocatoria será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido federativa. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día. Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 65 de los presentes estatutos.	entidades federativas. Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo. Artículo 66.- El Consejo Político Estatal (...) I.- Por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, o II.- (...) La convocatoria será expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día. Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 64, fracción II de los presentes estatutos.		En concordancia con otros artículos reformados.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación regional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Estatal, de no contar con esta, deberá publicarse en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.	En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación regional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Estatal, de no contar con esta, deberá publicarse en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia SSBJL/03/2006
Artículo 67.- Facultades del Consejo (...) I.- Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Interno o Sustituto, de conformidad a los presentes estatutos; II al IV (...)	Artículo 67.- Facultades del Consejo (...) I.- Elegir de entre sus integrantes al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; para poder sustituir del cargo de Secretario General a un integrante del Consejo Político Estatal , este Órgano Colegiado deberá previamente obtener la aprobación del Consejo Político Nacional ; II al IV (...)		
V.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón de adherentes de la entidad federativa correspondiente, VI.- Aprobar, en su caso, la solicitud de licencia que le someta el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y	V.- Administrar, e informar al Consejo Político Nacional todo lo relativo al padrón de adherentes de la entidad federativa correspondiente. Se deroga		En ejercicio de su libertad de autoorganización

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VII.- Aprobar, y someter (...)	VI.- Aprobar, y someter (...)		
VIII.- Aprobar, y someter (...)	VII.- Aprobar, y someter (...)		
IX.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.	VIII.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que le presente el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.		En concordancia con otros artículos reformados.
X.- Ante la ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, aprobar a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, al militante que habrá de sustituirlo.	IX.- Ante la ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, aprobar a propuesta del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, al militante que habrá de sustituirlo.		
XI.- En caso de ausencia definitiva (...)	X.- En caso de ausencia definitiva (...)		
XII.- Las demás que se deduzcan (...)	XI.- Las demás que se deduzcan (...)		
Artículo 68.- Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos ejecutores de las políticas del partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán presididos por un Presidente y estarán integrados por las siguientes secretarías:	Artículo 68.- Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos ejecutores de las políticas del partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán coordinados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y estarán integrados por las siguientes secretarías:		En concordancia con otros artículos reformados.
(...)	(...)		
La titularidad de las secretarías serán ocupadas	La titularidad de las secretarías serán ocupadas		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
por militantes del partido los cuales serán propuestos por el Presidente del Comité Directivo Estatal al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.	por militantes del partido los cuales serán propuestos por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.		
Artículo 69.- Facultades del Comité (...) I al XIII (...)	Artículo 69.- Facultades del Comité (...) Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quien será electo por el Consejo Político Estatal de entre uno de sus integrantes. I al XIII (...)	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III del COFPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 70.- Para ser Presidente de un Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se requiere reunir todos los requisitos que a continuación se detallan: I (...)	Artículo 70.- Para ser Secretario General de un Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se requiere reunir todos los requisitos que a continuación se detallan: I (...)		En concordancia con otros artículos reformados.
II.- Contar con el respaldo por escrito de mínimo el treinta por ciento del padrón de militantes de la entidad federativa correspondiente, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;	Se deroga		
III - Ser un militante de convicción (...)	II.- Ser un militante de convicción (...)		
IV.- En ningún momento haber sido (...)	III.- En ningún momento haber sido (...)		
V - Estar al corriente en el pago (...)	IV.- Estar al corriente en el pago (...)		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VI.- Haber participado en trabajo (...) VII.- Presentar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos en la fecha de su registro un proyecto de programa de trabajo que sustente el crecimiento del partido con base a sus principios e ideología en la entidad federativa correspondiente; que contemple además el desarrollo de los temas en materia ambiental, social, política, económica y de género, este proyecto se le hará llegar a los miembros de la Asamblea Estatal para su estudio y valoración; VIII.- No haber participado (...)	V.- Haber participado en trabajo (...) VI.- Presentar para su estudio y valoración ante el Consejo Político Estatal un proyecto de programa de trabajo que sustente el crecimiento del partido con base a sus principios e ideología en la entidad federativa correspondiente, que contemple además el desarrollo de los temas en materia ambiental, social, política, económica y de género. VII.- No haber participado (...)		En concordancia con otros artículos reformados. En concordancia con otros artículos reformados.
IX.- Acreditar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos. Debe entenderse que las pruebas documentales a que se hace mención, se refieren a una aceptación amplia de ese medio de convicción, según la cual documento es todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. La demostración de los requisitos no comprende los previstos en las fracciones III, IV y VIII, puesto que, en principio, el cumplimiento de estas exigencias debe presumirse, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.	VIII.- Acreditar ante el Consejo Político Estatal, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos. Debe entenderse que las pruebas documentales a que se hace mención, se refieren a una aceptación amplia de ese medio de convicción, según la cual documento es todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. La demostración de los requisitos no comprende los previstos en las fracciones III, IV y VIII, puesto que, en principio, el cumplimiento de estas exigencias debe presumirse, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento, y		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
X.- Aprobar el examen de conocimientos en las materias de Ecología y Medio Ambiente Electoral, Asuntos de la Juventud, Organización y Político de su Entidad, así como de conocimiento de los Estatutos del Partido, que para tal efecto deberá aplicar previo a la aceptación de la candidatura, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con el apoyo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.	IX.- Aprobar el examen de conocimientos en las materias de Ecología y Medio Ambiente Electoral, Asuntos de la Juventud, Organización y Político de su Entidad, así como de conocimiento de los Estatutos del Partido que para tal efecto aplique el Consejo Político Nacional.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
El Presidente Estatal durará en su cargo tres años, con la posibilidad de una reelección.	Se deroga		En concordancia con otros artículos reformados.
Artículo 71.- Facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal: I y II (...)	Artículo 71.- Facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal: I y II (...)		
III.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal.	III.- Convocar y coordinar las sesiones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal.		
IV.- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y coordinar sus actividades.	IV.- Convocar y coordinar las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y coordinar sus actividades.		
V al IX (...)	V al IX (...)		
Artículo 72.- El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es ininterrompible; en su caso las licencias serán presentadas para su aprobación al Comité Ejecutivo Estatal, quien en	Artículo 72. Los Consejeros que ocupen el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal podrán ser substituidos por el voto de la mayoría de los integrantes del	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE	Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S38LJ03/2005

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Verde Ecológico de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
su caso, aceptará o rechazará la licencia. En caso de aceptar la ausencia no podrá ser mayor a seis meses, el Presidente será sustituido por el Secretario de Organización. En caso de ausencia definitiva, el Secretario Organización encargará del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, convocará en un plazo no mayor a veinte días a la Asamblea Estatal, quien elegirá al nuevo Presidente Estatal para terminar el período del anterior Presidente, mientras tanto, el Secretario de Organización fungirá como encargado de despacho del Presidente Estatal.	Consejo Político Estatal.		
El Presidente Estatal con licencia podrá reasumir a plenitud su mandato durante el período de seis meses antes señalado.			
Artículos 73 al 82 (No presentan cambios)	Artículos 73 al 82 (No presentan cambios)		
Artículo 83.- En los ámbitos territoriales donde no se cubran los requisitos para instalar Comités Ejecutivos Municipales, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal podrá designar coordinadores siempre y cuando medie autorización del Consejo Político Nacional.	Artículo 83.- En los ámbitos territoriales donde no se cubran los requisitos para instalar Comités Ejecutivos Municipales, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal podrá designar coordinadores, siempre y cuando medie autorización del Consejo Político Nacional.		En concordancia con otros artículos reformados.
(...)	(...)		
Artículos 84 al 86 (No presentan cambios)	Artículos 84 al 86 (No presentan cambios)		
Artículo 89 - La administración del (...)	Artículo 89 - La administración del (...)		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...) Las credenciales de militante contendrán sin excepción la firma autógrafa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	(...) Las credenciales de militante contendrán sin excepción la firma autógrafa del Secretario General y del Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación de la emisión por el Consejo Político Nacional.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículos 90 al 104 (No presentan cambios)	Artículos 90 al 104 (No presentan cambios)		
Artículo 104 bis.- De conformidad con lo previsto por el artículo 7, base segunda fracciones III y XIII, de los presentes Estatutos, todos los militantes deberán refrendar su militancia cada tres años en el proceso que para tal efecto convocará en todo el país el Consejo Político Nacional, lo anterior en el entendido de que de no haberlo dejarán de tener la calidad de militantes y se les considerará como adherentes.	Artículo 104 bis.- De conformidad con lo previsto por el artículo 7, base segunda fracciones III y XIII, de los presentes Estatutos, todos los militantes deberán ratificar su militancia en el proceso que para tal efecto convocará en todo el país el Consejo Político Nacional, lo anterior en el entendido de que de no haberlo dejarán de tener la calidad de militantes y se les considerará como adherentes. Para poder participar en el proceso de ratificación de militancia se deberá estar al corriente en el pago de las cuotas de militante.	Artículo 27, párrafo 1, inciso b) del COFIPE	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 105 (No presenta cambios)	Artículo 105 (No presenta cambios)		
Artículo 106.- Procedimiento para el acceso a la información.	Artículo 106.- Procedimiento para el acceso a la información.		
(...)	(...)		
Una vez recibida y sellada la solicitud de información por el Partido Verde Ecologista de	Una vez recibida y sellada la solicitud de información por el Partido Verde Ecologista de		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL - Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
México, se turnará en un plazo no mayor a quince días hábiles al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a diez días hábiles requerirá la información solicitada al área u órgano correspondiente que tenga o pueda tener ésta, para su localización, verificación de su clasificación y la procedencia o no de la solicitud.	México, se turnará en un plazo no mayor a quince días hábiles al Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a diez días hábiles requerirá la información solicitada al área u órgano correspondiente que tenga o pueda tener ésta, para su localización, verificación de su clasificación y la procedencia o no de la solicitud.		
De encontrarse disponible, el área u órgano correspondiente determinará el costo de la reproducción y remisión de la información solicitada y la remitirá en un plazo que no podrá exceder a quince días al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a siete días la proporcionará al solicitante, asentando la entrega material dando por cumplida la solicitud realizada.	De encontrarse disponible, el área u órgano correspondiente determinará el costo de la reproducción y remisión de la información solicitada y la remitirá en un plazo que no podrá exceder a quince días al Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a siete días la proporcionará al solicitante, asentando la entrega material dando por cumplida la solicitud realizada.		
(...)	(...)		
El padrón de militantes y adherentes respectivamente, son las relaciones elaboradas por el Consejo Político Nacional que contienen los datos personales de los militantes o adherentes según sea el caso, incluidas en el mismo y agrupadas por entidad federativa.	El padrón de militantes, adherentes y simpatizantes respectivamente, son las relaciones elaboradas por el Consejo Político Nacional que contienen los datos personales de los militantes o adherentes según sea el caso, incluidas en el mismo y agrupadas por entidad federativa, su publicación por cualquier medio, solo podrá realizarse con la aprobación expresa del Consejo Político Nacional.		

PARTIDO POLITICO NACIONAL: Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...) El Consejo Político Nacional, a través de su Secretario Técnico será la instancia partidista responsable de incorporar los datos relativos a fallecimientos, renuncias, suspensiones y exclusiones de los militantes y adherentes inscritos en los padrones correspondientes.	(...) El Consejo Político Nacional, a través del Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario Técnico será la instancia partidista responsable de incorporar los datos relativos a fallecimientos, renuncias, suspensiones y exclusiones de los militantes y adherentes inscritos en los padrones correspondientes.		
(...) Asimismo a los militantes les asistirá el derecho de formular por escrito a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, sus observaciones, en caso de haber sido excluidos indebidamente del padrón correspondiente correspondiéndole al Consejo Político Nacional examinar dichas observaciones, haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho estatutario y legal hubiera lugar.	(...) Asimismo a los militantes les asistirá el derecho de formular por escrito anexando todos los documentos probatorios idóneos que acrediten su dicho al Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal sus observaciones, en caso de haber sido excluidos indebidamente del padrón correspondiente; correspondiéndole al Consejo Político Nacional examinar dichas observaciones, haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho estatutario y legal hubiera lugar.		
(...)	(...) TRANSITORIOS PRIMERO.- Las reformas a los artículos 3, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 41, 104 bis y 106, entraran en vigor al siguiente día de que el Consejo		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- Partido Verde Ecologista de México DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia Constitucional y Legal. SEGUNDO.- Las reformas a los artículos 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 43, 45, 46, 50, 52, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 83, 89 y 106, entraran en vigor a partir del proceso de renovación del Consejo Político Nacional a celebrarse en el año 2011. Independientemente de la fecha en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia Constitucional y Legal Dado en México Distrito Federal, a los 18 días del mes de septiembre del año 2009.		